

Análisis Jurídico para la Creación del Programa de Mediación Penal como Mecanismo de Justicia Restaurativa en el Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander

Marly Andrea Parra González

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogada

Director

Ramiro Pinzón Asela

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales

Universidad Industrial de Santander – UIS

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Programa de Derecho

Bucaramanga

2025

Dedicatoria

Dedico este trabajo a quienes me han apoyado y me inspiraron a seguir adelante, mis padres, mi hermana y mi familia quienes con su confianza y paciencia han creído en mí, siendo ese faro de luz que me ilumina y motiva a avanzar cada día más en cada uno de los aspectos de mi vida personal y profesional.

Dedico con todo mi amor este trabajo a mi hijo Miguel Ángel, quien encarna la pureza, la fe, la fortaleza, me inspira a superarme, y por dar de sus horas de juego para mi estudio.

Al Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, por enseñarme mecanismos alternativos para solucionar conflictos y la oportunidad de plantear cómo hacer posible la justicia restaurativa desde la academia.

Agradecimientos

Agradezco al Dios de la Vida en el que creo, por guiarme en mi propósito de construir un mundo más justo; a mis padres por su apoyo para cumplir las metas que me he trazado, a mi hijo por inspirarme a ser cada día a ser mejor y acompañarme en cada paso de este camino.

A mis docentes de derecho, sus enseñanzas y ejemplo guiaron mi crecimiento académico, pensamiento crítico y un profundo respeto por la justicia, en especial doy las gracias a mi director de trabajo de grado, Dr. Ramiro Pinzón quien orientó este proyecto y confió en mis capacidades para realizarlo.

A la Universidad Industrial de Santander, mi alma mater, que dio la oportunidad de ser profesional a esta mujer que con resiliencia cumplió el sueño de ser abogada, como un día siendo niña, lo soñó.

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción	11
1. Planteamiento y formulación del problema	13
1.1. Problemática de investigación	13
1.2. Formulación del Problema.....	14
1.3. Justificación	14
1.4. Objetivo General y Objetivos Específicos.....	16
1.4.1. Objetivo general.....	16
1.4.2. Objetivos específicos	16
2. Marcos de referencia.....	17
2.1. Antecedentes Jurídicos (normatividad y jurisprudencia)	17
2.2. Marco Conceptual.....	19
2.2.1. Justicia Restaurativa.....	19
2.2.2. Mediación Penal.....	19
2.3. Marco Histórico	19
3. Metodología	21
3.1. Hipótesis	21
3.2. Tipo y enfoque de investigación.....	21
4. Justicia Restaurativa	23
4.1. Mecanismos de Justicia Restaurativa	27
4.1.1. Mediación Penal como Mecanismo de Justicia Restaurativa	33
4.1.2. Programas de Mediación Penal desde el Derecho Comparado.	43
4.1.3. Programas de Mediación Penal en Colombia.....	45

5.	Programa de Mediación Penal en el Consultorio Jurídico de la UIS	48
5.1.	Normatividad del Consultorio Jurídico	49
5.2.	Etapa de Diagnóstico	54
5.2.1.	El Marco Lógico	55
5.2.2.	Matriz DOFA	58
5.2.3.	Matriz De Capacidades	60
5.2.4.	Diagnóstico Específico	63
5.3.	Etapa de Planeación	67
5.3.1.	Programa	68
5.3.2.	Procedimiento	70
5.4.	Etapa de Desarrollo del Programa	76
5.5.	Capacitación a Mediadores	79
6.	Desafíos del Programa de Mediación Penal y de la Justicia Restaurativa	81
6.1.	Conclusiones	81
6.2.	Recomendaciones	83
	Referencias bibliográficas	86
	Apéndices	92

Lista de Tablas

<i>Tabla 1. Normatividad Nacional de Consultorios Jurídicos - Mediación Penal.....</i>	<i>53</i>
<i>Tabla 2. Documentos Etapa de Diagnóstico.....</i>	<i>54</i>
<i>Tabla 3 Planteamiento del Problema.....</i>	<i>56</i>
<i>Tabla 4. Planteamiento de Causas y Efectos respecto del Problema jurídico.....</i>	<i>56</i>
<i>Tabla 5. Planteamiento Árbol de Objetivos</i>	<i>58</i>
<i>Tabla 6 Matriz DOFA.....</i>	<i>59</i>
<i>Tabla 7 Matriz De Capacidades</i>	<i>61</i>
<i>Tabla 8. Diagnóstico Específico</i>	<i>64</i>
<i>Tabla 9. Documentos Etapa de Planeación</i>	<i>67</i>
<i>Tabla 10 Documentos Etapa de Desarrollo del Programa.....</i>	<i>76</i>
<i>Tabla 11. Capacitación a Mediadores</i>	<i>79</i>

Lista de Figuras

Figura 1. Marco Lógico representado en árbol de problemas y de objetivos..... 55

Figura 2. Procedimiento Mediación Penal 75

Lista de Apéndices

Apéndice A. Programa de Mediación Penal 92

Apéndice B. Procedimiento Mediación Penal 100

Resumen

Título: Análisis Jurídico para la Creación del Programa de Mediación Penal como Mecanismo de Justicia Restaurativa en el Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander. *

Autora: Marly Andrea Parra González **

Palabras Clave: Justicia Restaurativa, Mediación Penal, Consultorio Jurídico, conflicto, delito, mediador, víctima, ofensor.

Descripción: La presente investigación estudia la Mediación Penal como mecanismo alternativo de solución a los conflictos penales mediante el diálogo, la reparación voluntaria del daño por parte del ofensor hacia la víctima, la restauración de vínculos sociales, se propone la creación de un Programa de Mediación Penal con enfoque restaurativo en el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander (UIS), con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia, contribuir a la reparación del daño y fortalecer la formación ética y profesional de los estudiantes de derecho. El estudio parte del marco normativo colombiano vigente, que respalda la mediación penal como herramienta complementaria al proceso judicial, con base en leyes como la 906 de 2004, la 1826 de 2017, la 2113 de 2021 y resoluciones de la Fiscalía General de la Nación. Se aplicaron herramientas metodológicas como el árbol de problemas, el análisis DOFA, el marco lógico y la matriz de capacidades para evaluar la viabilidad del programa, revisión de experiencias nacionales e internacionales y se concluye que el programa es viable, pertinente y efectivo para casos de menor lesividad. La propuesta fortalece el objeto social del Consultorio Jurídico y contribuiría a la descongestión del sistema judicial, la reducción de la reincidencia y el fortalecimiento de una cultura de paz. Finalmente, se plantean recomendaciones para la implementación del programa, incluyendo convenios interinstitucionales, formación especializada, infraestructura adecuada, diseño curricular y participación interdisciplinaria.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Ramiro Pinzón Asela. Doctor en derecho y ciencias sociales.

Abstract

Title: Legal Analysis for the Creation of the Criminal Mediation Program as a Restorative Justice Mechanism in the Legal Clinic of the School of Law and Political Science at the Industrial University of Santander *

Author: Marly Andrea Parra González **

Keywords: Restorative Justice, Criminal Mediation, Legal Clinic, Conflict, Crime, Mediator, Victim, Offender.

Description: This research explores criminal mediation as an alternative mechanism for resolving criminal conflicts through dialogue, the voluntary reparation of harm by the offender to the victim, and the restoration of social bonds. It proposes the creation of a Criminal Mediation Program with a restorative approach at the Legal Clinic of the Universidad Industrial de Santander (UIS), aiming to improve access to justice, contribute to harm reparation, and strengthen the ethical and professional training of law students. The study is grounded in Colombia's current legal framework, which supports criminal mediation as a complementary tool to judicial proceedings, drawing on statutes such as Law 906 of 2004, Law 1826 of 2017, Law 2113 of 2021, and resolutions issued by the Office of the Attorney General. Methodological tools such as the problem tree, SWOT analysis, logical framework, and capacity matrix were applied to assess the program's feasibility. The research includes a review of national and international experiences and concludes that the program is viable, relevant, and effective for handling low-severity criminal cases. The proposal aligns with the social mission of the Legal Clinic, contributing to the reduction of judicial backlog, lowering recidivism rates, and promoting a culture of peace. Finally, recommendations for implementation are offered, including the formalization of interinstitutional agreements, specialized training, adequate infrastructure, curricular development, and interdisciplinary collaboration.

* Undergraduate work

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Sciences. Director: Ramiro Pinzón Asela. PhD in Law and Social Sciences

Introducción

El Libro VI del Código de Procedimiento Penal Colombiano – Justicia Restaurativa– estipula que los procesos en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de conflictos derivados del delito con finalidad de restaurar, se pueden desarrollar por tres mecanismos: la conciliación pre-procesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación penal.

Es la Mediación Penal como mecanismo de Justicia Restaurativa objeto de estudio a través de este trabajo de grado, conocer lo conceptual, la normatividad vigente, los principios que la rigen, los modos para su materialización y comprender las acciones de atención integral y acompañamiento a las partes de los conflictos penales mediante el diálogo, la reparación voluntaria del daño por parte del ofensor hacia la víctima y la restauración de vínculos sociales.

Luego de comprender cómo se desarrolla la Mediación penal, se analizara la normatividad que rige al Consultorio Jurídico y los alcances de este para el desarrollo de mecanismos restaurativos, para lo cual se busca tener la certeza jurídica que permita la creación de un programa de Mediación Penal en el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, donde con el apoyo de un tercero imparcial, en este caso un estudiante de derecho, se logre un acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y lograr la reintegración de la víctima, el infractor y la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio social.

Desde este enfoque, se aplicaron herramientas metodológicas como el marco lógico árbol de problemas y objetivos, el análisis DOFA, la matriz de capacidades y análisis del entorno, lo que permitió no solo identificar las necesidades y oportunidades existentes, sino también evaluar de manera rigurosa la viabilidad del programa.

Asimismo, se revisaron experiencias nacionales e internacionales de mediación penal, lo que permitió fortalecer conceptualmente y jurídicamente la propuesta de creación de un Programa de Mediación Penal con enfoque restaurativo en el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander (UIS), con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia, contribuir a la reparación del daño y fortalecer la formación ética y profesional de los estudiantes de derecho. Los resultados evidencian que el programa es viable, pertinente y efectivo, especialmente para casos de bajo impacto, donde se busca favorecer la participación activa de las partes, promover la responsabilización del infractor y priorizar la reparación del daño sobre la imposición de la pena.

Desde el Consultorio Jurídico se estará agilizando la resolución de casos mediante una conversación buscando un entendimiento y acuerdo entre las partes, acuerdo que cumplirá unos requisitos y generará unos compromisos para las partes, en los cuales se resolverá de fondo el conflicto penal derivado del delito sin la necesidad de acudir a un proceso en un juzgado penal, es decir, de forma directa se lograría la solución a procesos penales sin que las partes, en especial las víctimas acudan a un Sistema Judicial congestionado, en el cual por las demoras en las instituciones encargadas de administrar justicia, le genere desconfianza, revictimización, pudiendo tener como consecuencia que las víctimas eviten denunciar o continuar con los procesos judiciales, lo que lamentablemente se traduce en impunidad, por lo que esta propuesta no solo fortalece el objeto social del Consultorio Jurídico, sino que también contribuye a la descongestión del sistema judicial, reduce la reincidencia y promueve el fortalecimiento de una cultura de paz.

Análisis Jurídico para la Creación del Programa de Mediación Penal como Mecanismo de Justicia Restaurativa en el Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander.

1. Planteamiento y formulación del problema

1.1. Problemática de investigación

En la sociedad colombiana se presentan altas tasas de conflictos penales y con un sistema judicial colapsado donde no se tiene resultados efectivos de acceso a la justicia, la Mediación Penal ofrece a la víctima la posibilidad de ser oída, le permite manifestar el daño que ese delito le causó, resueltas sus interrogantes frente a los hechos, las posibles razones de su agresor, quien, por su parte toma consciencia de las consecuencias de sus actos, plantea soluciones para resarcir ese daño, aporte una reparación por el injusto causado con el delito que se materialicen en acuerdos restauradores, reduciendo la reincidencia en el delito.

La Mediación está consagrada en el Capítulo Tercero del Libro VI Justicia Restaurativa del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, Resoluciones emitidas por la Fiscalía General de la Nación, Resolución No. 0383 de 2022 (mayo 11) adoptan el Manual de Justicia Restaurativa y se dictan otras disposiciones para el funcionamiento de la Mediación Penal, Resolución No. 0447 de 2023 (agosto 30) adiciona a la anterior Resolución, pese a estar presente en el ordenamiento jurídico colombiano, este mecanismo jurídico es poco usado, pese a tener gran potencial al brindar una solución alternativa a los conflictos penales.

En contraste al Consultorio Jurídico de las Universidades y en especial de la Universidad

Industrial de Santander acuden cada día más ciudadanos a docentes y estudiantes en el marco de un proceso interdisciplinar de la justicia restaurativa que permita la regeneración del tejido social fragmentado entre las partes por dicho conflicto a nivel de consultorio jurídico.

1.2. Formulación del Problema

¿Es posible jurídicamente la creación del Programa de Mediación Penal como mecanismo de Justicia Restaurativa en el Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander - UIS?

1.3. Justificación

La justificación de esta investigación es analizar desde el Derecho, la Constitución, las Leyes, la Jurisprudencia, la Doctrina y el derecho comparado la Mediación Penal como mecanismo de Justicia Restaurativa para la creación del Programa de Mediación Penal en el Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, de tal forma que permita a los ciudadanos acceder a este mecanismo de Justicia.

Con el Programa de Mediación Penal se busca presentar a los ciudadanos un modelo alternativo de abordar la criminalidad, entendiendo al delito como un acto que daña y afecta a las personas, las relaciones interpersonales, y a la comunidad que les rodea, por lo cual, al concebir que el delito es un fenómeno social en el cual se ven afectados diferentes partes, a las cuales se les debe conocer sus necesidades, afectaciones a fin de ser tenidas en cuenta en la solución del conflicto, se logra la materialización de la justicia restaurativa frente al caso específico; ahora bien, es importante saber que en el marco del proceso penal colombiano de

enfoque retributivo se busca es una pena o un castigo por una conducta cometida, en este entendido no son tenidas en cuenta todas las partes mencionadas, generando vacíos entre las normas aplicadas para el conflicto y los intervinientes, en especial se olvida de quien ha sufrido el daño, la víctima.

El programa de mediación en el Consultorio brinda a las partes la oportunidad de participar activamente en la solución del conflicto, mediante una comunicación asertiva, el reconocimiento de responsabilidades por parte del ofensor, y la posibilidad de que repare el daño que causo, lo que lleva a ser consciente de su actuar, limitándolo a volver a cometer estas acciones, por lo cual la reincidencia en la comisión de delitos disminuiría notablemente.

A nivel institucional, al ser un programa del Consultorio Jurídico se le permite a los estudiantes de derecho y próximos abogados en ejercicio, adquirir conocimientos y experiencia en mecanismos alternativos para la solución de conflictos penales, desarrollar habilidades en procesos de conciliación y resolución de conflictos, preparándolos para un ejercicio profesional más humanizado y efectivo, donde se refuerce el acceso a la justicia, y sea un beneficio que se otorgue a los usuarios de éste Consultorio Jurídico, el de una universidad pública, con una vocación por los más necesitados, aquellos a quienes encuentran dificultades de acceder a la justicia en el proceso judicial tradicional.

Es por esto que reviste de gran importancia realizar un análisis jurídico que viabilice la creación de un Programa de Mediación Penal y fortalecer el tejido social mediante el diálogo y la reconciliación, objetivos fundamentales de nuestro Consultorio Jurídico.

1.4. Objetivo General y Objetivos Específicos

1.4.1. *Objetivo general*

Analizar jurídicamente la creación del Programa de Mediación Penal como mecanismo de Justicia Restaurativa en el Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, en el cual los estudiantes con rol mediador, en calidad de tercero imparcial y bajo la asesoría y orientación de los docentes del Consultorio Jurídico acompañen a la víctima y al presunto infractor a resolver de manera consensuada el conflicto penal derivado del delito, de acuerdo con la normatividad vigente.

1.4.2. *Objetivos específicos*

- 1) Analizar desde la perspectiva teórica, jurídica y jurisprudencial sobre la Mediación Penal como Mecanismo de Justicia Restaurativa que permita contar con un diagnóstico como programa alternativo de solución del conflicto penal y el delito en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.
- 2) Estudiar los elementos jurídicos que permitan la creación de un Programa de Mediación Penal en el Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander.
- 3) Plantear un Programa de Mediación Penal en el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander en el cual se estipulen las actividades a realizar por parte de estudiantes con rol Mediador, docentes, asesores, administrativos del Consultorio Jurídico, los cuales se plasmen en formatos institucionales que permitan su desarrollo.

2. Marcos de referencia

2.1. Antecedentes Jurídicos (normatividad y jurisprudencia)

En el marco de esta investigación se realizó una revisión y análisis de las normas vigentes en el Ordenamiento Colombiano, iniciando con los Artículos 29, 113, 116, 209, entre otros de la Constitución Política de Colombia, el Libro VI Justicia Restaurativa del Código de Procedimiento Penal contenidos en la Ley 906 de 2004, Resoluciones emitidas por la Fiscalía General de la Nación, Resolución No. 0383 de 2022 (mayo 11) adoptan el Manual de Justicia Restaurativa y se dictan otras disposiciones para el funcionamiento de la Mediación Penal, Resolución No. 0447 de 2023 (agosto 30) adiciona a la anterior Resolución, la Ley 2113 de 2021 que Regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las Instituciones de Educación Superior, el Decreto 2069 de 2023 que Reglamenta el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Instituciones de Educación Superior, el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 que contempla la mediación en el Proceso Penal Colombiano, y a nivel Institucional los Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander: Acuerdo No. 127 de 1999 (julio 27) Crea y estructura el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, Acuerdo No. 062 de 2010 (agosto 20) Reglamento Interno Consultorio Jurídico. Al hacer un estudio es importante conocer referentes, por lo cual se estudia el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (New York 2006, el Programa de Mediación Penal de la Defensoría del Pueblo de Colombia, y se incluye la recién aprobada Ley 2477 de 2025 (julio 11) “Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una

administración de justicia penal pronta y eficaz”

A nivel jurisprudencial la Sentencia C-979/05 que resolvió la demanda de inconstitucionalidad de Radicado D-5590 presentada por los ciudadanos Rodrigo Paz Mahecha, Julián Rivera Loaiza y Julián Andrés Puentes, con ponencia del Magistrado Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, en la que fue declarado EXEQUIBLE el artículo 527 de la Ley 906 de 2004, entre los análisis realizados plantea la Corte que, el condicionamiento de la mediación a la naturaleza de bien jurídico protegido, restringiéndolo a aquel que no sobrepase la órbita personal del perjudicado, focaliza el efecto restaurador de la mediación en aquella criminalidad que afecta bienes jurídicos respecto de los cuales la víctima conserva un espacio de disponibilidad. Por otra parte, en cuanto al otro ámbito de aplicación de la mediación (Inciso 2° del Art. 524), para los delitos perseguibles de oficio con pena superior a cinco (5) años, la mediación resulta perfectamente aplicable, pero sus efectos son sustancialmente distintos, particularmente en lo que tiene que ver con la acción penal...

Efectivamente, en esta criminalidad, perseguible de oficio, de mayor potencialidad lesiva y por ende de consecuencias punitivas más gravosas (pena superior a cinco años), la mediación únicamente será considerada para otorgar al imputado, acusado o sentenciado, beneficios procesales durante la actuación, en el momento de la imposición de pena para efectos de su dosificación, o en la fase de ejecución de la sanción.

Cada norma citada será profundizada, analizada y comparada con la temática que regula y escritos en el numeral 4 de esta investigación.

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Justicia Restaurativa

Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad. (Ley 906 de 2004, 2004, 31 de agosto)

2.2.2. Mediación Penal

Mediación es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta. La mediación podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; prestación de servicios a la comunidad; o pedimento de disculpas o perdón. (Ley 906 de 2004, 2004, 31 de agosto)

2.3. Marco Histórico

De acuerdo con los planteamientos presentados en la página de Justicia Restaurativa y Terapéutica de la Rama Judicial de Colombia sobre los Orígenes de la Justicia Restaurativa y

Terapéutica se esboza que la Justicia restaurativa tiene sus raíces en prácticas indígenas y culturas ancestrales, es citado Howard Zehr quien en sus diferentes publicaciones ha contado como las comunidades indígenas en Oceanía como los Maorí de Nueva Zelanda y os pueblos navajo de Estados Unidos en América realizaban encuentros en procura de la reconciliación entre la víctima, el infractor y la comunidad.

En contraste el sistema penal europeo evolucionó hacia un modelo retributivo, basado en el castigo del infractor, dejando de lado las necesidades de la víctima. Con la Ilustración y el auge del racionalismo jurídico de los siglos XVIII y XIX, se consolidaron sistemas penales punitivos centrados en la legalidad y la proporcionalidad.

Hacia la segunda mitad del siglo XX surgen las críticas al Sistema penal tradicional y se empiezan a formar hacia la década de los 70 un movimiento en torno a la salud mental, en el que se analizan las necesidades psicológicas de los condenados para prevenir la reincidencia, producto de estas críticas y nuevos paradigmas, en Canadá y Estados Unidos surgen los primeros programas de mediación víctima-infractor, como el Victim-Offender Reconciliation Program - VORP en Ontario Canadá (1974), que empiezan a dar resultados positivos en la reparación del daño y la disminución de la reincidencia del delito, estos modelos expanden a otros lugares, un ejemplo de ello es Nueva Zelanda, donde para el año 1989 ejecuta el modelo restaurador en el Sistema Nacional de Justicia Juvenil.

La justicia restaurativa se expandió rápidamente a nivel internacional y Organizaciones como las Naciones Unidas y el Consejo de Europa han promovido la justicia restaurativa como un enfoque más humano y eficaz para abordar el delito, es por ello que, en el año 2002, la Unión Europea adoptó el marco de justicia restaurativa en su legislación y la implementación de programas de mediación en varios países miembros.

3. Metodología

3.1. Hipótesis

Establecer un Programa de Mediación Penal en el Consultorio Jurídico de la UIS permitirá la participación activa de las víctimas y los imputados en la resolución de sus conflictos derivados del delito, promoviendo la toma de conciencia, la responsabilidad y la búsqueda de soluciones conjuntas de forma alternativa al proceso judicial tradicional, que con la ayuda de un estudiante mediador en calidad de tercero imparcial y bajo la asesoría y orientación de los docentes del Consultorio Jurídico acompañan a la víctima y al presunto infractor a resolver de manera consensuada el conflicto penal en el marco de la Justicia Restaurativa.

3.2. Tipo y enfoque de investigación

Se realizó una Investigación Jurídica con enfoque Cualitativo con el propósito de dar respuesta a la pregunta planteada y cumplir los objetivos trazados en el presente trabajo.

Para el logro del objetivo general trazado se plantea realizar el Análisis jurídico, en el que se estudie la normatividad vigente para Justicia Restaurativa, el mecanismo de la Mediación Penal en Colombia, reglamentación y funcionamiento del Consultorio Jurídico en las Instituciones de Educación Superior en nuestro país, se confronte la normativa nacional con normativa internacional, verificar qué instituciones en Colombia han puesto en práctica proceso restaurativos a través de la Mediación Penal.

Es por esto que para el logro del primer objetivo específico se realizó una búsqueda de

información de índole teórico, jurídico, jurisprudencial y administrativo sobre la Justicia Restaurativa y la Mediación Penal en el ordenamiento colombiano, así como su contexto histórico y la implementación de programas restaurativos en otros países.

Para el logro del segundo objetivo específico se estudió a detalle el Manual de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación, los programas de Mediación Penal, existentes en Instituciones de Colombia, y los alcances normativos del Consultorio Jurídico de Instituciones de Educación Superior.

Para el cumplimiento del tercer objetivo específico, planteo un Programa de Mediación Penal para el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander donde se analicen y fijen las actividades a realizar por parte de estudiantes, docentes, asesores, administrativos del Consultorio Jurídico, el cual contiene el procedimiento a desarrollar y propongo unos formatos a utilizar en cada paso del proceso de mediación.

Finalmente, la información generada en la presente investigación jurídica se organiza en las etapas de Diagnóstico, Planeación y Desarrollo de la Mediación Penal a nivel del Consultorio Jurídico.

4. Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa es un enfoque alternativo al sistema de justicia penal tradicional que busca reparar el daño causado a las víctimas, a la comunidad, promoviendo el diálogo directo con el causante del daño, que es denominado, ofensor, infractor, a quien se le confronta con las consecuencias de sus actos, haciéndole responsable de sus actos y propiciando un proceso de resarcimiento, mientras se deja en un segundo plano la imposición de la pena (Zehr, 2007; Braithwaite, 1989).

La justicia restaurativa surge como una respuesta a las limitaciones e insuficiencias del modelo penal retributivo y frente al sistema de justicia penal tradicional en la solución de conflictos y delitos, en tanto que este, en muchas ocasiones, no logra abordar de manera integral el conflicto ni satisfacer las necesidades reales de las partes involucradas (Abuchaibe, Gómez-Suárez & Umaña, 2018).

Según Ríos Martín (2005–2008), la justicia restaurativa puede entenderse, en un sentido amplio, como una filosofía y un método de resolución de conflictos que prioriza la protección de la víctima y el restablecimiento de la paz social. Este proceso se basa en el diálogo comunitario y el encuentro personal entre los directamente afectados, con el fin de satisfacer efectivamente sus necesidades, devolverles una participación significativa en el proceso y sus posibles soluciones, promover la responsabilización del infractor y procurar la reparación de las heridas personales y sociales causadas por el delito.

En este marco conceptual, se identifican múltiples interpretaciones del término "justicia

restaurativa":

- “Como una concepción de justicia que permite a las partes involucradas en un conflicto encontrar conjuntamente una solución, orientada a reparar el daño y restaurar los lazos sociales”
- “Como un enfoque triádico, en el que intervienen de forma activa la víctima, el ofensor y la comunidad, reconociendo que todos se ven afectados por el daño y deben participar en su resolución”

Los orígenes de la justicia restaurativa se remontan a las prácticas indígenas y comunitarias desarrolladas en diversas culturas alrededor del mundo, en las cuales los mecanismos de resolución de conflictos privilegiaban la reparación del daño, el diálogo y la restauración del tejido social. No obstante, como enfoque jurídico y académico contemporáneo, la justicia restaurativa emergió en la década de los años ochenta, impulsada por un creciente cuestionamiento al sistema penal tradicional (Zehr, 2007; Braithwaite, 1989).

Estas críticas provenían de sectores sociales, académicos y organizaciones de víctimas, quienes consideraban que el modelo retributivo no atendía de forma adecuada los derechos de las víctimas, ni promovía soluciones efectivas al conflicto, sino que contribuía a perpetuar una cultura de castigo, encarcelamiento y exclusión (Abuchaibe, Gómez-Suárez & Umaña, 2018).

Como respuesta, comenzaron a implementarse propuestas restaurativas que buscaban generar espacios de diálogo, reconocimiento y reparación entre las partes involucradas en el

conflicto —víctima, ofensor y comunidad—, promoviendo una justicia más humana, participativa y transformadora.

Actualmente, la justicia restaurativa se ha consolidado como un movimiento global, con múltiples programas implementados en América Latina, Europa, Oceanía y Norteamérica, tanto en el ámbito penal como en contextos escolares, comunitarios y postconflicto (ONUDC, 2006).

Diversos autores han contribuido de manera significativa al desarrollo teórico y práctico de la justicia restaurativa, consolidando un cuerpo académico y metodológico que ha permitido su expansión global. Entre los más destacados se encuentran:

Howard Zehr es considerado uno de los pioneros de la justicia restaurativa contemporánea. Su obra *Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice* (1990) es ampliamente reconocida por haber introducido una nueva perspectiva sobre el delito y sus efectos, centrando la atención en las necesidades de las víctimas y la comunidad. Posteriormente, publicó *The Little Book of Restorative Justice* (2002), una obra de divulgación que sintetiza los principios fundamentales del enfoque restaurativo.

Mark Umbreit es otro autor influyente en este campo, con una amplia trayectoria como investigador y facilitador de procesos restaurativos. Es autor de *Restorative Justice Dialogue: An Essential Guide for Research and Practice* (2015) y *The Handbook of Victim Offender Mediation* (2001), textos que abordan tanto la teoría como las aplicaciones prácticas de la mediación penal entre víctimas y ofensores.

Kay Pranis se ha destacado por su enfoque en la construcción comunitaria a través de los círculos restaurativos. Sus obras *The Little Book of Circle Processes: A New/Old Approach to Peacemaking* (2005) y *Peacemaking Circles and Urban Youth: Bringing Justice Home* (2003) abordan el uso de prácticas restaurativas para fortalecer vínculos sociales y resolver conflictos desde una perspectiva local y relacional.

John Braithwaite, desde la criminología y la sociología del derecho, ha sido un referente en la consolidación del paradigma restaurativo. En su obra *Crime, Shame and Reintegration* (1989), propone el concepto de vergüenza reintegrativa, como mecanismo para responsabilizar al infractor sin estigmatizarlo. Más adelante, en *Restorative Justice and Responsive Regulation* (2002), explora cómo la justicia restaurativa puede articularse con políticas públicas efectivas y participativas.

La justicia restaurativa es un enfoque relativamente reciente en Colombia, aunque ha sido objeto de creciente interés académico. Uno de los estudios más representativos es el libro *Justicia restaurativa en Colombia: Del conflicto armado a la convivencia ciudadana* (Ortiz-Ríos & Ramírez Gallego, 2017), el cual recopila experiencias, historias y testimonios de procesos restaurativos en el país, incluidos casos en los que grupos armados ilegales han adoptado este enfoque como parte de su proceso de reintegración social.

Otro aporte significativo lo constituye *Justicia restaurativa en Colombia: Una alternativa de resolución de conflictos* (Mosquera-Cárdenas & González-Parra, 2019), obra en la que se

examina el potencial de este modelo como alternativa al sistema de justicia penal tradicional, con especial énfasis en su aplicación a conflictos familiares y delitos de menor gravedad.

Asimismo, la justicia restaurativa ha sido objeto de discusión en el marco del proceso de paz en Colombia. En el libro *Justicia transicional y cambio social en Colombia*, editado por Wills Obregón y Mosquera Rosero (2018), se analiza el papel de este enfoque en la construcción de paz, así como los desafíos que implica su implementación en contextos de justicia transicional.

4.1. Mecanismos de Justicia Restaurativa

Los mecanismos de justicia restaurativa constituyen un enfoque alternativo al sistema penal tradicional, orientado principalmente a la reparación del daño causado por el delito, en lugar de enfocarse exclusivamente en el castigo del infractor (Zehr, 2002; ONUDC, 2006). Este modelo promueve la participación activa de las partes afectadas (víctima, infractor y según el caso, la comunidad), para ayudarles a llegar a un acuerdo sobre cómo reparar el daño causado por medio de acuerdos restaurativos que respondan a las necesidades de todos los involucrados.

Entre los mecanismos más representativos se encuentran la mediación penal, la conciliación, los diálogos víctima-ofensor y el trabajo comunitario. En la mediación, un tercero imparcial facilita la comunicación entre las partes para construir un acuerdo. En la conciliación, las partes colaboran para encontrar soluciones de reparación. El diálogo víctima-ofensor permite que ambas partes compartan sus experiencias, comprendan las consecuencias del hecho delictivo y busquen conjuntamente una resolución. El trabajo comunitario, por su parte, implica

que el infractor realice actividades que beneficien a la comunidad como forma de reparación simbólica o material por el agravio generado.

La implementación de estos mecanismos ha demostrado ser, en muchos casos, una alternativa más efectiva y satisfactoria que el proceso penal tradicional, el cual suele centrarse en la sanción sin atender plenamente el daño causado ni las necesidades emocionales y sociales de las partes (Braithwaite, 1989; Umbreit, 2001).

En el contexto colombiano, la justicia restaurativa ha sido objeto de iniciativas piloto y programas institucionales, aunque su aplicación aún no es generalizada. Uno de los programas más destacados es el Programa de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación, orientado a delitos menores. Este programa ofrece mecanismos como la mediación penal y busca facilitar espacios de reconciliación, así como procesos de reparación sin necesidad de avanzar hacia una condena penal (Fiscalía General de la Nación, 2022).

En el caso colombiano, la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, introdujo formalmente el enfoque de justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Esta legislación establece que, en los procesos judiciales contra menores de edad, deben priorizarse los mecanismos restaurativos sobre las medidas punitivas, promoviendo la participación activa de la víctima, el adolescente infractor, su familia o responsables legales, y la comunidad en general (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Si bien la implementación de la justicia restaurativa en Colombia aún enfrenta diversos retos como la falta de formación especializada, cobertura territorial limitada y resistencia institucional, se han dado avances significativos hacia la construcción de un sistema de justicia más inclusivo, reparador y orientado a la convivencia, especialmente en el ámbito juvenil.

El Plan Nacional de Política Criminal de Colombia 2021–2025 incorpora la justicia restaurativa como uno de sus ejes estratégicos, reconociendo que el modelo tradicional, centrado en la imposición de sanciones, resulta insuficiente para abordar la complejidad del sistema penal colombiano (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2021). En este contexto, se propone fomentar una cultura restaurativa que priorice la reparación del daño, la prevención de la reincidencia y la reconciliación entre las partes involucradas.

El plan establece la necesidad de desarrollar e implementar mecanismos restaurativos, como la mediación penal y otras técnicas de resolución de conflictos, y promover su aplicación dentro del sistema judicial, tanto para víctimas como para ofensores. Asimismo, contempla la creación de un sistema de monitoreo y evaluación para medir la eficacia de estas prácticas en la resolución de conflictos y en la transformación de las relaciones sociales afectadas por el delito.

Entre sus objetivos específicos, el documento plantea la capacitación de los operadores del sistema penal en enfoques y herramientas restaurativas, así como la promoción del enfoque restaurativo en la sociedad civil y el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional para

garantizar su implementación efectiva en el marco de las competencias de cada una de las Instituciones que hacen parte de estos procesos restaurativos.

Con base en el ordenamiento jurídico colombiano, instrumentos como la Ley 906 de 2004, la Ley 1826 de 2017, la Ley 2113 de 2021 y la Resolución 0383 de 2022 de la Fiscalía General de la Nación respaldan el uso de mecanismos restaurativos como complemento al proceso penal, en consonancia con una justicia más accesible y reparadora, por lo cual, quiero presentar una visión de la Justicia Restaurativa y la Justicia Retributiva tradicional, no como opuestas, sino ambas partes del mismo sistema penal en Colombia, en que cada una con un enfoque diferente. La justicia retributiva concibe el delito como una ofensa contra el Estado, centrada en el pasado, donde el objetivo principal es establecer la culpa del infractor y aplicar un castigo proporcional. Este modelo refuerza el cumplimiento de la ley y garantiza la sanción ante la transgresión, a través de procesos generalmente adversariales que separan a las partes involucradas. Por su parte, la justicia restaurativa considera el delito como un daño causado a una persona y a la comunidad, prioriza el futuro y promueve la responsabilización del infractor, la reparación del daño y el restablecimiento del tejido social. A través del diálogo, busca soluciones que restauren la paz y reduzcan la reincidencia, especialmente en casos de menor lesividad.

Ambos enfoques son necesarios en el sistema penal. La justicia retributiva asegura el orden y la legalidad, mientras que la justicia restaurativa aporta una respuesta más humana, participativa y transformadora. Su integración permite avanzar hacia un modelo de justicia más equilibrado, eficaz y centrado en las necesidades de las personas afectadas por el conflicto penal.

A continuación, se citan trabajos de grado de derecho sobre justicia restaurativa y se realiza un análisis de estos:

En su investigación titulada La mediación penal como programa de justicia restaurativa en el procedimiento penal colombiano, la doctora Andrea Catalina Lobo Romero analiza la mediación penal desde una perspectiva restaurativa y crítica su lenta implementación normativa en Colombia (Lobo Romero, 2016). Entre sus conclusiones, la autora sostiene que la justicia restaurativa representa una concepción de la justicia centrada en el encuentro entre las partes en conflicto, atendiendo las necesidades de los afectados y la responsabilidad de los ofensores, con el objetivo de propiciar su reintegración y la reconstrucción del tejido social, invita a las entidades a desarrollar de forma más eficaz este mecanismo.

En el marco jurídico colombiano, Lobo Romero (2016) destaca que existen dos mecanismos normativos restaurativos: la conciliación y la mediación, los cuales presentan diferencias más formales que sustanciales. Mientras que en otros países se tratan como un solo procedimiento, en Colombia se mantienen como figuras separadas.

Respecto a la mediación penal, la autora identifica factores que demuestran cómo este mecanismo encarna los principios restaurativos, ofreciendo respuestas más efectivas a necesidades no resueltas por el sistema penal tradicional, especialmente en lo relativo a las víctimas y ofensores. Asimismo, resalta el valor de la mediación como alternativa viable para la economía procesal.

Sin embargo, también señala deficiencias normativas en la legislación nacional, especialmente en cuanto a la falta de claridad sobre el perfil y las competencias de los mediadores, así como la naturaleza pecuniaria de los acuerdos, lo cual limita el potencial transformador de la mediación penal. Finalmente, advierte que el rol asignado a la Fiscalía, como entidad encargada de capacitar mediadores y liderar el proceso, no se ha desarrollado conforme a lo previsto por el legislador, lo que pone en riesgo la eficacia y sostenibilidad de este mecanismo restaurativo si no se fortalece adecuadamente.

En su publicación titulada *La mediación penal: ¿Un paradigma en el derecho penal o una herramienta para el ejercicio discrecional de la persecución pública local?*, el doctor Marcelo Pablo Vásquez analiza críticamente la mediación penal como posible cambio paradigmático dentro del derecho penal, o bien como una herramienta sujeta a criterios de oportunidad en la persecución penal. El texto fue publicado por la Revista Institucional de la Defensa Pública, y ha sido difundido a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Vásquez, 2013).

Por su parte, Irene Soler Noguera y Emilia Iglesias Ortuño examinan la aplicación normativa de la mediación penal en Europa en su estudio *Evidencias respecto a la mediación penal en la norma europea*, donde exponen las implicaciones legales y prácticas de este mecanismo a nivel regional, bajo estándares del derecho internacional (Soler Noguera & Iglesias Ortuño, 2016).

En el contexto colombiano, el trabajo de grado de Juliana Calderón Sierra (2019), titulado *La justicia restaurativa y su aplicación en el sistema penal colombiano*, elaborado en la Universidad Autónoma de Bucaramanga, analiza la justicia restaurativa como alternativa al modelo penal tradicional. La autora explora sus principios, beneficios, desafíos, y estrategias de implementación, destacando la necesidad de formación para los operadores del sistema judicial.

De forma complementaria, el trabajo de grado de Karen Marín Montoya (2018), *La justicia restaurativa y la protección de los derechos humanos*, desarrollado en la Universidad de Medellín, profundiza en la relación entre justicia restaurativa y derechos humanos. Examina cómo este enfoque puede contribuir a garantizar los derechos tanto de víctimas como de ofensores, facilitando la reconciliación y el fortalecimiento comunitario.

Finalmente, la tesis más reciente titulada *Evaluación del impacto de la mediación penal como mecanismo de justicia restaurativa en Bucaramanga (2023–2024)*, elaborada por Óscar Alexander Meza Zuluaga y Silvia Ximena Rodríguez Pérez, evalúa empíricamente la aplicación de la mediación penal en dicha ciudad, identificando su alcance, obstáculos y contribuciones a la resolución de conflictos en el marco del sistema penal colombiano.

4.1.1. *Mediación Penal como Mecanismo de Justicia Restaurativa*

La mediación penal se configura como un mecanismo alternativo al proceso penal tradicional, en el cual un tercero neutral facilita el diálogo entre la víctima y el imputado o acusado, con el propósito de que ambas partes confronten sus puntos de vista y, con su apoyo,

logren resolver el conflicto originado por el hecho delictivo. Este procedimiento busca no solo atender las necesidades de las partes involucradas, sino también promover la reparación, la responsabilización y la reintegración, contribuyendo a la descongestión del sistema judicial penal.

Según Márquez Cárdenas (2012), la mediación como forma de justicia restaurativa implica una serie de pasos estructurados, desde el inicio del diálogo hasta la firma de un acuerdo, además de definir los objetivos del proceso, la participación activa de las víctimas y victimarios, el respeto de sus derechos y las consecuencias jurídicas de los acuerdos alcanzados. Asimismo, se destaca su potencial como alternativa procesal eficaz, tanto en términos de eficiencia judicial como de reconstrucción del tejido social afectado por el delito.

4.1.1.1. Postulados Constitucionales. La mediación penal en la normatividad colombiana encuentra su fundamento principal en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los artículos 29, 113, 116 y 209. El artículo 29 consagra el principio del debido proceso, el cual resulta esencial para cualquier actuación judicial o extrajudicial, incluida la mediación penal. Este artículo garantiza derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la voluntariedad y el consentimiento informado para participar en el proceso restaurativo. De este modo, la participación en una mediación debe ser libre de coacción y con comprensión plena de los derechos y consecuencias de los acuerdos alcanzados. En el caso del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, esto implica establecer procedimientos internos que aseguren el respeto integral al debido proceso en cada caso de mediación.

Por su parte, el artículo 113 establece la división funcional del poder público entre las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, e incorpora órganos autónomos con funciones específicas. En este marco, la mediación penal puede entenderse como un mecanismo restaurativo articulado entre funciones judiciales (resolución de conflictos penales) y funciones académicas (formación jurídica práctica), desarrolladas en el ámbito universitario, bajo los principios de autonomía institucional. Así, mediante convenios interinstitucionales con entidades como la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo o las Casas de Justicia, el consultorio puede operar sin invadir competencias judiciales, garantizando la coordinación institucional y el cumplimiento de preceptos constitucionales.

El artículo 116 establece que particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia, bajo los términos que determine la ley. Esta disposición faculta a los estudiantes y docentes de los consultorios jurídicos para actuar como facilitadores restaurativos, en calidad de conciliadores o mediadores, ampliando así las posibilidades de acceso a la justicia. De esta manera, los consultorios jurídicos pueden implementar programas de mediación penal, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Al artículo 209 señala que la función administrativa del Estado debe orientarse al servicio del interés general, bajo los principios de eficiencia, coordinación y participación ciudadana. En este sentido, la implementación de la mediación penal en el consultorio jurídico contribuye al fortalecimiento de la justicia restaurativa como política pública, al hacerla más accesible para víctimas y ofensores, al promover la participación activa de la comunidad y al

ayudar a descongestionar el sistema judicial penal. Su articulación con otras entidades mediante convenios interinstitucionales permite avanzar hacia una justicia más humana, participativa y efectiva, en consonancia con los fines esenciales del Estado social de derecho.

Finalmente, en su artículo 249, la existencia de la Fiscalía General de la Nación como un organismo autónomo del Estado, cuya función principal es la investigación y acusación de los delitos. En concordancia, el artículo 250 le atribuye diversas competencias, entre las cuales se destacan los numerales 6 y 7. Estas disposiciones establecen como deberes de la Fiscalía: “disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito” y “velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal” (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 249 y 250).

Estas atribuciones se alinean con los principios de la justicia restaurativa, ya que promueven un enfoque centrado en la atención integral a las víctimas, la reparación del daño y la garantía de sus derechos dentro del proceso penal. Desde esta perspectiva, la Fiscalía tiene la responsabilidad no solo de perseguir penalmente a los infractores, sino también de garantizar mecanismos que posibiliten la reconstrucción del tejido social y la satisfacción de las necesidades de quienes han sido afectados por el delito.

4.1.1.2. Postulados jurídicos. La Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal colombiano, constituye la norma rectora que define los principios fundamentales de la intervención penal del Estado. Esta legislación establece fundamentos como el respeto por la dignidad humana, la legalidad y tipicidad penal, así como los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, todos ellos compatibles con el enfoque de la justicia restaurativa. En este sentido, la mediación penal se presenta como un mecanismo que, al promover la reinserción social y la prevención especial, permite evitar sanciones innecesarias cuando el daño puede ser reparado por vía de acuerdos restaurativos, especialmente en delitos de baja lesividad (Congreso de la República de Colombia, 2000).

Por su parte, la Ley 906 de 2004, que expide el Código de Procedimiento Penal, incorpora en su Libro VI el enfoque de justicia restaurativa, dividido en tres capítulos normativos. En el primer capítulo, se desarrollan las disposiciones generales aplicables a este modelo, estableciendo que la víctima y el imputado, procesado o sentenciado, pueden buscar la resolución de las consecuencias derivadas del delito a través de un acuerdo restaurativo, que contemple formas de reparación, restitución o servicio a la comunidad.

El segundo capítulo regula la conciliación preprocesal, aplicable a los delitos querellables, indicando el procedimiento y las autoridades competentes para su desarrollo. Finalmente, el tercer capítulo está dedicado a la mediación penal, entendida como el mecanismo mediante el cual un tercero neutral facilita un diálogo directo entre víctima e imputado o acusado, con el fin de confrontar las situaciones que originaron el conflicto penal. En este espacio, las partes pueden proponer acciones restaurativas, como la reparación del daño, la restitución del bien jurídico, el ofrecimiento de disculpas o perdón, o la realización de

prestaciones sociales orientadas a restituir simbólicamente el daño causado (Congreso de la República de Colombia, 2004).

La Ley 1826 de 2017 (enero 12) “Por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado” al establecer un procedimiento penal especial abreviado en el que la mediación, como mecanismo de justicia restaurativa, puede generar la extinción de la acción penal si se produce antes del fallo de primera instancia, conforme al artículo 24 de la norma. Reconoce el protagonismo de las víctimas, que pueden actuar como acusadoras privadas y deben dar su consentimiento unánime; además, la conversión de la acción penal queda excluida cuando existen riesgos para la víctima o desacuerdos entre ellas.

Ley 2477 de 2025 (julio 11) “Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz” esta reforma reciente al sistema Penal Colombiano busca reducir la congestión judicial, garantizar una administración de justicia eficaz con decisiones judiciales mediante mecanismos de terminación anticipada que respeten los derechos de las víctimas a la reparación integral y el acceso a una justicia de calidad, en consonancia con el debido proceso.

La Ley 1826 de 2017, “Por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado”, introduce un procedimiento penal

especial que incorpora la mediación penal como un mecanismo de justicia restaurativa. Según lo establecido en el artículo 24 de dicha ley, si la mediación se lleva a cabo antes del fallo de primera instancia, puede producirse la extinción de la acción penal, siempre y cuando cuente con el consentimiento de las víctimas. Esta normativa otorga un papel central a las víctimas, quienes pueden asumir el rol de acusadoras privadas; no obstante, la conversión del proceso queda excluida cuando existen riesgos para la víctima o desacuerdos entre ellas (Congreso de la República de Colombia, 2017).

En una línea similar, la Ley 2477 de 2025, “Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad”, plantea una reforma estructural al sistema penal colombiano. Esta ley busca reducir la congestión judicial y garantizar una justicia penal más eficaz, mediante la promoción de mecanismos de terminación anticipada. A su vez, establece garantías que respetan los derechos de las víctimas, particularmente en lo relativo al acceso a la reparación integral y a una justicia oportuna, transparente y en concordancia con el principio del debido proceso (Congreso de la República de Colombia, 2025).

La Resolución No. 0383 de 2022 de la Fiscalía General de la Nación, expedida el 11 de mayo de 2022, adopta el Manual de Justicia Restaurativa y establece disposiciones para el funcionamiento de la mediación penal. Este instrumento normativo busca institucionalizar los principios, procedimientos y criterios que orientan la implementación de mecanismos restaurativos dentro del sistema penal colombiano, particularmente mediante la mediación

como herramienta de resolución dialogada de conflictos derivados de conductas punibles (Fiscalía General de la Nación, 2022).

Posteriormente, la Resolución No. 0447 de 2023, expedida el 30 de agosto de 2023, modifica y adiciona el contenido de la Resolución 0383 de 2022, fortaleciendo el marco normativo y operativo de la mediación penal, en coherencia con los lineamientos de la Fiscalía General y la política pública de justicia restaurativa (Fiscalía General de la Nación, 2023).

La Resolución No. 006 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional (MEN) autoriza que las prácticas jurídicas desarrolladas por los estudiantes de derecho puedan realizarse en el marco de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre los cuales se incluye expresamente la mediación penal. Esta disposición amplía el campo de acción de los consultorios jurídicos, permitiendo a los futuros profesionales del derecho participar activamente en procesos restaurativos como parte de su formación académica y su función social (Ministerio de Educación Nacional, 2021).

4.1.1.3. Postulados jurisprudenciales. La Sentencia C-979 de 2005 de la Corte Constitucional de Colombia resolvió demandas de inconstitucionalidad contra los artículos 78, 192, 327, 330 y 527 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal). En esta providencia, la Corte analizó aspectos fundamentales del debido proceso, el rol de la víctima y el ejercicio de funciones jurisdiccionales, reafirmando la constitucionalidad de varios mecanismos orientados a la resolución alternativa de conflictos, como la mediación penal, la Corte ha desarrollado una línea jurisprudencial sólida respecto a la mediación penal como mecanismo de justicia restaurativa, reconociendo su compatibilidad con el bloque de constitucionalidad, siempre que se garantice la voluntariedad, la igualdad de las partes, la participación de la víctima y el respeto por los derechos fundamentales (Corte Constitucional de Colombia, 2005), Algunos de los postulados más relevantes son:

- La mediación penal constituye una herramienta legítima para la resolución alternativa de conflictos penales y para la reparación del daño causado a la víctima.
- No se concibe como un sustituto del proceso penal, sino como un complemento que contribuye a descongestionar el sistema judicial y a ofrecer soluciones más satisfactorias para las partes involucradas.
- Debe garantizarse en todo momento la voluntariedad del proceso y el respeto por los derechos fundamentales de las partes, especialmente el debido proceso y la dignidad humana.
- La mediación penal no es procedente en delitos graves, ni en aquellos relacionados con violencia intrafamiliar o de género, debido a los posibles desequilibrios entre las partes.

- El proceso debe ser dirigido por mediadores profesionales, imparciales y capacitados, quienes faciliten un diálogo respetuoso y equitativo.
- Los acuerdos restaurativos alcanzados deben estar sujetos a la revisión y validación del juez penal, con el fin de asegurar que sean conformes a derecho y que no vulneren los derechos de las partes.
- Su aplicación es especialmente recomendable en delitos de menor lesividad, donde se puede alcanzar una resolución rápida, efectiva y más humana del conflicto, sin necesidad de un proceso judicial extenso.

Entre otras sentencias de la Corte Constitucional Colombiana, resalto las siguientes:

Sentencia T-1409 de 2005: La Corte afirmó que la mediación penal es una herramienta válida y eficaz para la resolución de conflictos penales, siempre que se garantice el respeto por los derechos fundamentales de las partes involucradas, así como la voluntariedad del proceso (Corte Constitucional de Colombia, 2005a).

La Corte Constitucional de Colombia, mediante la Sentencia C-646 de 2001, resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal), en la que se cuestionaba la competencia del Fiscal General de la Nación para presentar proyectos de ley relacionados con la política criminal del Estado, así como la naturaleza del trámite legislativo que debía aplicarse. La Corte concluyó que el Fiscal General sí tiene competencia para presentar este tipo de iniciativas, en virtud de su función constitucional en el diseño de la política criminal, sin que ello implique una facultad exclusiva ni una intromisión

en las competencias del poder ejecutivo. Asimismo, determinó que el Código de Procedimiento Penal podía ser tramitado como ley ordinaria, ya que, aunque regula derechos fundamentales, no altera su núcleo esencial, por lo cual no se requiere el trámite de ley estatutaria. En consecuencia, la Corte declaró exequible la norma, reafirmando que la política criminal es una política pública de Estado que debe construirse de manera interinstitucional y que comprende tanto aspectos sustantivos como procesales del sistema penal (Corte Constitucional, Sentencia C-646 de 2001).

Sentencia C-743 de 2017: La Corte determinó que la mediación no es adecuada para casos de violencia intrafamiliar o doméstica, pues puede revictimizar a las personas afectadas y poner en riesgo su seguridad e integridad (Corte Constitucional de Colombia, 2017).

4.1.2. *Programas de Mediación Penal desde el Derecho Comparado.*

La mediación penal ha sido implementada en diversos países, consolidándose como una herramienta efectiva dentro del marco de la justicia restaurativa. Según el Manual sobre programas de justicia restaurativa publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2006), existen múltiples modelos internacionales que ofrecen experiencias valiosas en cuanto a diseño, aplicación y resultados de programas restaurativos.

En España, uno de los referentes más destacados es el Servicio de Mediación y Reparación Penal de Cataluña, desarrollado por el Departamento de Justicia de la Generalitat. Este servicio ha promovido desde los años noventa un modelo de mediación penal centrado en

el diálogo, la responsabilización del infractor y la reparación a la víctima, especialmente en casos de delitos leves o moderados (UNODC, 2006).

Por otro lado, en Nueva Zelanda, el Family Group Conference (FGC) —conferencias familiares de grupo— se ha constituido como el pilar fundamental del sistema de justicia juvenil restaurativa. Este programa, respaldado por el Ministerio de Justicia, involucra activamente a la víctima, al ofensor y a sus familias en la búsqueda de soluciones reparadoras, y ha sido reconocido como uno de los modelos más innovadores y efectivos a nivel mundial (UNODC, 2006).

En España se cuenta con el Servicio de Mediación y Reparación Penal de Cataluña, un programa, ejemplo y de los más consolidados en Europa, funciona desde 1990 y ha sido pionero en la implementación de mediación penal para adultos. Depende del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña. Se enfoca en delitos de menor gravedad, y está basado en principios de voluntariedad, confidencialidad y participación activa. Los mediadores son profesionales capacitados en resolución de conflictos, y el proceso busca acuerdos restaurativos viables para ambas partes (UNODC, 2006).

En Alemania el programa denominado Täter-Opfer-Ausgleich (TOA) – (Reparación víctima-ofensor) ha sido formalizado legalmente desde la década de los 90. Se aplica principalmente en delitos juveniles, aunque también se emplea en algunos casos de adultos. Su enfoque está centrado en alcanzar acuerdos que puedan ser tenidos en cuenta por el juez como

atenuantes o medidas sustitutivas de sanción penal. Está regulado dentro del sistema judicial y es coordinado por servicios sociales especializados (Barona Vilar, 2011).

En Noruega existe el Mediation Service (Konfliktrådet) Sistema Nacional de servicios de Mediación desde 1991 disponible tanto para jóvenes como para adultos. El sistema es administrado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y ofrece mediación en casos penales y civiles. Los mediadores son voluntarios formados por el Estado, y el proceso busca restaurar las relaciones entre víctima y ofensores, y evitar procesos judiciales innecesarios.

Finalmente, en Bélgica, la mediación penal está presente tanto en la fase preprocesal como durante la ejecución de la pena. El sistema Services de Médiation permite que víctimas y ofensores dialoguen, incluso en casos de delitos graves, como parte de la reconstrucción del proceso restaurativo. Las asociaciones sin fines de lucro como Suggnomè gestionan estos servicios en estrecha colaboración con las autoridades judiciales.

Estas experiencias comparadas demuestran que la mediación penal, en sus distintas variantes, puede ser adaptada en los diversos contextos sociales y jurídicos particulares de cada país, siempre que se respete los principios de la justicia, la dignidad, la voluntariedad, la participación equitativa y el enfoque centrado en la reparación del daño.

4.1.3. *Programas de Mediación Penal en Colombia*

La Fiscalía General de la Nación en Colombia ha incorporado la mediación penal como un mecanismo restaurativo alternativo al proceso penal tradicional. Esta estrategia busca

facilitar soluciones más adecuadas y oportunas a los conflictos penales, en consonancia con los métodos alternativos de solución de conflictos y el derecho fundamental de acceso a la justicia (Fiscalía General de la Nación, 2022).

Uno de los principales avances en esta materia es el Programa de Justicia Restaurativa, impulsado por la Fiscalía, el cual inició como piloto en 2008 y ha sido implementado progresivamente en varias ciudades del país. Su propósito es ofrecer una alternativa eficaz para casos de delitos menores, permitiendo a las víctimas enfrentar los efectos emocionales del delito, acceder a una reparación integral, y fomentar la reintegración social del infractor.

En este contexto, el mediador actúa como un tercero neutral que facilita el diálogo entre la víctima y el agresor, promoviendo un acuerdo restaurativo que repare el daño causado. Este modelo ha demostrado ser una opción viable para reducir los tiempos procesales, descongestionar el sistema judicial penal y disminuir sus costos operativos.

Asimismo, la Fiscalía ha destacado que este tipo de procesos contribuye a disminuir la reincidencia, al lograr acuerdos que implican no solo reparación económica o simbólica, sino también transformaciones actitudinales por parte del infractor, en aras del respeto a las normas legales y la convivencia pacífica (Fiscalía General de la Nación, 2023).

En Colombia, existen diversas iniciativas institucionales orientadas a implementar mecanismos de justicia restaurativa a través de la mediación penal. Entre los programas más relevantes se encuentran:

Defensoría del Pueblo – Programa Nacional de Mediación Penal (Colombia): En mayo de 2023, la Defensoría del Pueblo, en convenio con la Fiscalía General de la Nación, lanzó un

programa piloto de mediación penal con enfoque restaurativo en Bogotá y Cundinamarca, con miras a expandirse a las demás defensorías regionales. El objetivo es usar la mediación para resolver casos de delitos con penas inferiores a cinco años (hurtos, lesiones, violencia intrafamiliar, entre otros), reduciendo la carga judicial y promoviendo la reparación y paz social (Defensoría del Pueblo, 2023).

Programa Distrital de Justicia Restaurativa para Adultos (Bogotá): este programa impulsado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia busca brindar a adultos implicados en delitos leves la oportunidad de resolver conflictos mediante procesos restaurativos. El modelo promueve la responsabilización, empatía, reintegración comunitaria y proyectos de vida, con resultados significativos en descongestión judicial y satisfacción de las partes.

Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa (Bogotá), el cual está enfocado en jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), este programa facilita la resolución de conflictos mediante conferencias restaurativas donde participan las víctimas, los jóvenes ofensores y sus familias. Ha logrado una reincidencia inferior al 5 % y una alta participación de víctimas y familias en los procesos.

Universidad de Manizales – Programa de Mediación Penal con la Fiscalía, en mayo de 2024, la Universidad de Manizales firmó un convenio con la Fiscalía para implementar un programa de mediación penal desde su consultorio jurídico. Estudiantes capacitados mediarán casos remitidos por la Fiscalía, generando actas de mediación con estricta confidencialidad y fomentando la justicia restaurativa desde el ámbito académico.

5. Programa de Mediación Penal en el Consultorio Jurídico de la UIS

El Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander (UIS), se creó y estructuró mediante Acuerdo 127 de 1999 (julio 27) del Consejo Académico, como área de docencia y práctica jurídica para los estudiantes de los últimos semestres del programa de Derecho, permitiendo articular la teoría de la disciplina con la realidad social en el marco de la misión y la visión que regula sus actividades y labores.

Desde su creación, el Consultorio Jurídico ha prestado un servicio social de asesoría jurídica en las áreas del derecho laboral, público, penal, civil, de familia, y comercial, así como las líneas transversales: Línea de género: atención a mujeres y población LGTBI, Atención al enfoque étnico; Litigio estratégico (protección a derechos colectivos); Línea de atención discapacidad; Línea del adulto mayor; Línea de atención al migrante y Línea de bienestar animal, a personas en condición de vulnerabilidad y de escasos recursos de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga y sus alrededores.

A través del Centro de Conciliación se fomentan y promueve los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) siendo la conciliación, el más utilizado por los usuarios que acceden a sus servicios, permitiendo a los estudiantes un mayor desarrollo de su práctica social.

Desde el año 2005 a la fecha, el Consultorio Jurídico ha atendido dieciséis mil quinientos ochenta y dos (16.582) usuarios, cifra que materializa la cobertura y la capacidad de atención de alta calidad ofrecida, impactando de manera positiva a la sociedad, proyectando a la Universidad en la comunidad y cumpliendo con la Extensión como uno de los procesos misionales de la Institución.

De acuerdo con lo expuesto por la Dra. Clara Inés Tapia Espadilla, directora del Consultorio Jurídico en el Consejo Académico realizado a mediados del año 2025, cerca de 3.500 personas son atendidas anualmente en distintas áreas del derecho, tanto en Bucaramanga como en zonas rurales del país. A través de brigadas móviles, el equipo del consultorio, conformado por estudiantes de noveno y décimo semestre, docentes y personal administrativo, se desplaza para llevar orientación jurídica a comunidades históricamente excluidas.

Según las cifras presentadas por el Dr. Andrés Eduardo Gómez Alarcón en el Coloquio de Investigación “La Víctima en el Derecho Penal Colombiano – Ley 906 de 2004, derechos y facultades” desde el año 2020 a la fecha, en el Consultorio Jurídico se han manejado 303 procesos en calidad de Representación de Víctimas y 146 en calidad de Defensa de Oficio en los procesos penales asignados al Consultorio Jurídico UIS, lo cual conlleva a un total de 449 casos que caracterizan el compromiso de la Universidad con la comunidad en pro de la reconstrucción del tejido social santandereano; de los cuales, el 50% se encuentran en etapa de juzgamiento, el 30% en incidente de reparación integral y el 20% en etapa de Indagación.

5.1. Normatividad del Consultorio Jurídico

El Acuerdo 127 de 1999 (julio 27) del Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander, por el cual se crea y estructura el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander. Este acuerdo establece la naturaleza, funciones y objetivos del Consultorio Jurídico, permitiendo que los estudiantes de derecho presten asistencia legal gratuita a personas de escasos recursos, dentro de sus competencias está la posibilidad de realizar actividades orientadas a la resolución de conflictos, por lo cual da sustento jurídico para que el consultorio

pueda ofrecer servicios de mediación penal, toda vez, que estos se orientan al interés social, lo que es coherente con la finalidad de acceso a la justicia y justicia restaurativa. Universidad Industrial de Santander, Consejo Académico. (1999, 27 de julio). Acuerdo 127 de 1999: Por el cual se crea y estructura el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander.

El Acuerdo 166 de 1993 (diciembre 22) del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Estatutos Universidad Industrial de Santander. Los estatutos determinan la autonomía académica y administrativa de la universidad, define las funciones de docencia, extensión e investigación, reconociendo el papel del consultorio jurídico como escenarios de formación integral, en el marco de los estatutos, un programa de Mediación penal se visiona como una estrategia de extensión social universitaria, y como mecanismo de articulación entre universidad y sistema judicial. Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior. (1993, 22 de diciembre). Acuerdo 166 de 1993: Estatutos de la Universidad Industrial de Santander.

El Acuerdo 062 de 2010 (agosto 20) del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander que adopta el Reglamento Interno Consultorio Jurídico define procedimientos, funciones de los docentes, funciones de los estudiantiles, y los casos que se pueden atender, en este caso la mediación penal como una línea de práctica especializada del derecho penal y procesal penal, podría ampliarse para detallar los procedimientos restaurativos y el rol del mediador estudiante. Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior. (2010, 20 de agosto). Acuerdo 062 de 2010: Reglamento Interno del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander.

El Acuerdo 072 de 1982 (octubre 08) del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, modificado por el Acuerdo 063 de 2011 (julio 29) del Consejo Superior Universidad Industrial de Santander.

El Acuerdo 062 de 2011 (julio 29) del Consejo Superior Universidad Industrial de Santander. Reglamento Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander. Regula la conducta y deberes de los estudiantes de la universidad, incluyendo quienes participan en el consultorio jurídico. Este reglamento es crucial para establecer protocolos éticos, deber de confidencialidad, y responsabilidad frente a las víctimas y ofensores, tiene total sinergia con el código de ética que requiere un programa de mediación penal, donde se manejan conflictos sensibles para garantizar imparcialidad y profesionalismo del estudiante mediador. Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior. (2011, 29 de julio). Acuerdo 062 de 2011: Reglamento Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander.

La Resolución 249 de 2004 (abril 20) de la Rectoría de Universidad Industrial de Santander, por medio de la cual se delega a los directores de las Unidades Académicas para la suscripción de convenio específicos de pasantías o prácticas académicas. Con base en esta Resolución desde la Escuela de Derecho y Ciencia Política se permite formalizar alianzas con la Fiscalía General de la Nación, Casas de Justicia, Defensoría del Pueblo y otros actores del sistema penal, necesarios para remisión de casos reales de mediación penal y aplicación efectiva del programa. Universidad Industrial de Santander, Rectoría. (2004, 20 de abril). Resolución

249 de 2004: Por medio de la cual se delega a los directores de las Unidades Académicas para la suscripción de convenios específicos de pasantías o prácticas académicas.

El Decreto 1829 de 2013 Este decreto regula la creación y funcionamiento de centros de conciliación y arbitraje, posibilitando que instituciones como consultorios jurídicos universitarios incluyan dichos mecanismos en su oferta de servicios, como parte de su contribución a la justicia restaurativa. Colombia. Presidencia de la República. (2013, 27 de agosto). Decreto 1829 de 2013, por medio del cual se reglamentan algunas disposiciones de las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012: Creación de los Centros de Conciliación o Arbitraje.

La Ley 583 de 2000 Mediante esta ley se actualizan requisitos curriculares y normativos para la operación de los consultorios jurídicos universitarios. Aunque no menciona explícitamente la mediación penal, establece el marco para su habilitación técnica dentro de las prácticas profesionales permitidas a los estudiantes. Colombia. Congreso de la República. (2000, 12 de junio). Ley 583 de 2000, por la cual se modifican los artículos 30 y 9 del Decreto 196 de 1971.

La Ley 2113 de 2021 Esta ley representa una transformación normativa crucial: los consultorios jurídicos pueden prestar servicios de mediación y justicia restaurativa, intercambiables con conciliación extrajudicial en derecho, según lo describe su Artículo 6. También se les faculta para crear centros especializados en mediación penal y conciliación en equidad.

Colombia. Congreso de la República. (2021, 29 de julio). Ley 2113 de 2021: Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior.

El Decreto 2960 de 2023 Este decreto reglamentario actualiza y sustenta la implementación de la Ley 2113. Incluye disposiciones específicas para la prestación de servicios de justicia restaurativa por parte de consultorios jurídicos, la acreditación de docentes y estudiantes como mediadores, y la articulación con la normativa penal nacional, incluida la mediación penal como mecanismo formal dentro del consultorio jurídico. Colombia. Presidencia de la República. (2023, 29 de diciembre). Decreto 2960 de 2023: Reglamento del funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior.

De acuerdo con la normatividad vigente, se presenta a continuación una síntesis el alcance de los Consultorios Jurídicos para desarrollo de la Mediación Penal como mecanismo restaurador en el derecho.

Tabla 1.

Normatividad Nacional de Consultorios Jurídicos - Mediación Penal

Normatividad	Objeto	Alcance
Decreto 1829 de 2013	Reglamento de creación y funcionamiento de centros de conciliación y arbitraje	Permite a consultorios universitarios crear o asociarse con centros de mediación/restaurativa.
Ley 583 de 2000	Modifica requisitos de formación y operación de consultorios jurídicos	Facilita la incorporación de prácticas alternativas como mediación penal en la formación.

Normatividad	Objeto	Alcance
Ley 2113 de 2021	Regula integralmente los consultorios jurídicos de IES, incluyendo justicia restaurativa	Autoriza expresamente la prestación de servicios de mediación penal desde consultorios jurídicos.
Decreto 2960 de 2023	Reglamenta la operación práctica de los consultorios jurídicos conforme a la Ley 2113	Detalla requisitos de acreditación, supervisión y prestación de mediación penal por estudiantes y docentes.

Nota. Marco normativo del Consultorio Jurídico para implementar programa de Mediación Penal como mecanismo restaurativo de justicia penal.

5.2. Etapa de Diagnóstico

En esta etapa se consolidarán los siguientes documentos producto del análisis jurídico realizado donde se aborden las problemáticas, y/o necesidades para crear un Programa de Mediación Penal para el Consultorio Jurídico de la UIS.

Tabla 2.

Documentos Etapa de Diagnóstico

Nombre del Documento	Descripción
Marco Lógico	Análisis del problema y/o la necesidad planteada, sus causas y efectos, así como el planteamiento de alternativas de solución.
DOFA	Análisis de las Debilidades, Oportunidades, Fortalezas y Amenazas de las alternativas de solución
Matriz de Capacidades	Conocer la capacidad institucional sus funciones, para desarrollar las Alternativas de solución que permitan resolver problemas, fijar y lograr objetivos.
Diagnóstico	Presentar los resultados y conclusiones de los análisis realizados, las variables para la implementación de las Alternativas de solución presentadas,

Nota. En la presente investigación se aplicaron cuatro herramientas para realizar un diagnóstico y tener diferentes enfoques que permitieran resolver el problema planteado,

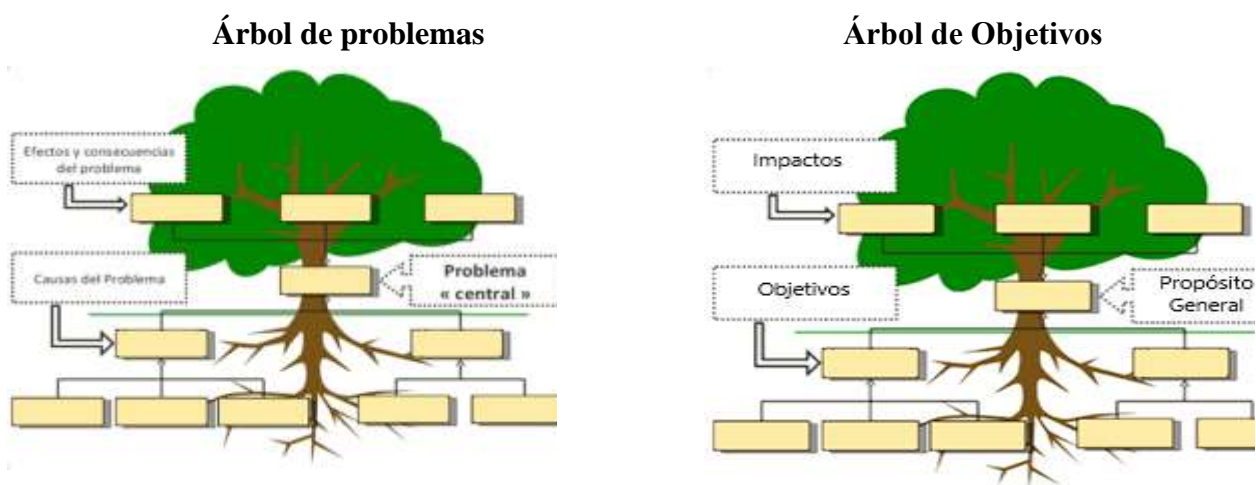
5.2.1. El Marco Lógico

El Marco lógico es una herramienta de planificación, gestión y evaluación de planes, programas o proyectos, que ayuda a organizar y clarificar los objetivos, actividades, recursos y resultados esperados. Se utilizó esta herramienta a través del árbol de problemas y el árbol de objetivos, bajo la técnica desarrollada por Kaoru Ishikawa en 1943.

Los resultados para el Programa de Mediación Penal como mecanismo de Justicia Restaurativa en el Consultorio Jurídico de la de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander – UIS, se presentan a continuación:

Figura 1.

Marco Lógico representado en árbol de problemas y de objetivos



Nota. Figuras adaptadas por la autora a partir de Proyecto Educativo Tingo (2016). Permiten ejemplificar gráficamente el marco lógico desarrollado para aplicar para identificar problema y soluciones en la presente investigación jurídica.

El árbol de problemas permite conocer el problema y/o una necesidad, sus causas y los efectos que se generan, para este caso para el Programa de Mediación Penal como mecanismo de justicia restaurativa de acuerdo a la normatividad vigente y la misionalidad de Consultorio Jurídico.

Tabla 3

Planteamiento del Problema

Problema	Necesidad
¿Es deber de la Universidad Industrial de Santander a través de su Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política, implementar un programa de Mediación Penal de acuerdo con la Resolución 383/2022 de la Fiscalía General de la Nación?	Aplicación de la justicia restaurativa en la reconstrucción del tejido social en Bucaramanga y su Área Metropolitana, a través del servicio jurídico prestado en el Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander.
Problema Jurídico	
¿Es posible implementar el programa de mediación penal como mecanismo de justicia restaurativa en el Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, de acuerdo a la normatividad vigente?	

Nota. Identificación del problema jurídico a resolver en este trabajo de investigación.

Tabla 4.

Planteamiento de Causas y Efectos respecto del Problema jurídico

Causas		Efectos	
Directas	Indirectas	Directos	Indirectos
<i>Desconocimiento sobre la viabilidad legal para implementar programas de mediación Penal</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Poco desarrollo de lineamientos normativos internos para la implementación de programas de mediación penal 	<i>No se promueven soluciones restaurativas en casos penales para delitos menores</i>	✓ Se desaprovechan oportunidades para evitar juicios innecesarios

Causas		Efectos	
Directas	Indirectas	Directos	Indirectos
			✓ Se limita el acceso a justicia pronta y eficiente.
<i>Falta de articulación entre consultorios jurídicos autoridades judiciales</i>	<ul style="list-style-type: none"> No existen convenios vigentes con la Fiscalía. No hay protocolos de admisión, actuación, seguimiento de casos penales entre instituciones 	<i>Sobrecarga del sistema judicial penal</i>	✓ Casos que podrían resolverse extrajudicialmente terminan judicializados.
<i>Ausencia de formación especializada</i>	<ul style="list-style-type: none"> Estudiantes y docentes no están capacitados en mediación penal y justicia restaurativa 	<i>Estudiantes pierden oportunidades de aprendizaje práctico y adquirir competencias en mediación penal</i>	✓ Se limita la formación integral y humanista en derecho penal y MASC.
<i>Recursos limitados del Consultorio Jurídico</i>	<ul style="list-style-type: none"> Escasez de espacios físicos adecuados para mediación confidencial. Ausencia de personal con roles definidos: mediadores, asesores, tutores, administrativos para desarrollar el programa. 	<i>La universidad pierde oportunidad de liderar procesos sociales innovadores en articulación interinstitucional</i>	✓ El consultorio jurídico no se posiciona como actor clave en transformación del conflicto penal comunitario.

Nota. Una vez identificado el problema se realizó el análisis de las causas que lo generan y los efectos que de él se derivan.

Con base al árbol de problemas previamente analizado se proyecta a continuación El Árbol de Objetivos para la alternativa de solución planteada: Crear un Programa de Mediación

Penal en el Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander teniendo en cuenta su viabilidad legal en Colombia.

Tabla 5.

Planteamiento Árbol de Objetivos

Propósito General	
Crear un Programa de Mediación Penal como mecanismo de justicia restaurativa en el Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander	
Objetivos	Impactos
Implementar una estructura operativa del programa de mediación penal dentro del marco normativo para los consultorios jurídicos	Fortalecimiento del acceso a la justicia restaurativa en contextos comunitarios.
Establecer alianzas interinstitucionales con operadores del sistema penal	Formación integral de los estudiantes en derecho penal y métodos alternativos
Capacitar a estudiantes y docentes en mediación penal	Contribución a la descongestión del sistema penal ordinario
Fortalecer la infraestructura y recursos del consultorio	Posicionamiento del consultorio como referente en innovación jurídica

Nota. Al plantear alternativa de solución al problema, mediante el árbol de objetivo obtenemos el propósito general del cual se desprenden objetivos e impactos.

5.2.2. *Matriz DOFA*

La matriz DOFA permite identificar los elementos internos (fortalezas y debilidades) y externos (oportunidades y amenazas) que influyen en el éxito o fracaso de una iniciativa, para este caso, elaboré la matriz DOFA a la Creación de un Programa de Mediación Penal en el en

el Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander.

Tabla 6

Matriz DOFA

Debilidades	Oportunidades
Inexistencia del Programa de Mediación Penal en Consultorio Jurídico.	Crear convenios institucionales que permitan ejecutar Programas de Justicia Restaurativa, de Mediación Penal en el Consultorio Jurídico
Falta de articulación con el sistema penal judicial y con otras entidades como la Fiscalía, Defensoría pueblo, Personerías.	Los Avances normativos en justicia restaurativa han promovido la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la Mediación Penal que cada día son más usados
Falta espacio adaptado para el funcionamiento del Programa de Mediación Penal.	Aumento del interés por parte de la ciudadanía en buscar alternativas para solucionar los conflictos diferentes a la vía judicial.
Falta de experiencia práctica en mediación penal, que requiere de formación adicional y continua para estudiantes y docentes.	Capacitación a estudiantes, docentes, asesores y personal administrativo del Consultorio Jurídico
Fortalezas	Amenazas
Docentes con Formación académica especializada y conocimientos en derecho penal, justicia restaurativa y mediación Penal.	Cambios legislativos que limiten el alcance del Consultorio Jurídico para desarrollar acuerdos restaurativos a través de la mediación en el ámbito penal
El Consultorio Jurídico cuenta con instalaciones físicas en la sede UIS Bucarica, por lo cual adaptar un espacio para el funcionamiento del Programa de Mediación Penal es realizable en el corto plazo	Desconocimiento de la comunidad en acceder a este mecanismo restaurativo de la mediación penal
El Consultorio Jurídico de la UIS funciona prestando de atención y asesoría legal gratuita a los ciudadanos, cual	Falta de articulación con el sistema penal judicial y con otras entidades como la Fiscalía, Defensoría pueblo, Personerías.

presenta alta demanda de los servicios que se ofertan.

Supervisión profesional de docentes y asesores que garantiza calidad en los procesos de mediación, evita procesos de revictimización y da orientación integral en cada caso.

Riesgo de revictimización que puede aumentar el daño a las partes si no se realiza un adecuado tratamiento de la información y los casos, con enfoque ético y empático.

Nota. Las Debilidades y las fortalezas son internas del Consultorio Jurídico, mientras que las Amenas y las Oportunidades son externas o del entorno que rodea al Consultorio Jurídico de la UIS, analizar estas circunstancias y comprender estos factores nos permite tener un visión general y particular frente al problema de investigación planteado.

Como se indicó anteriormente, se realizó el análisis a los factores internos del Consultorio Jurídico, arrojando como aspectos negativos las debilidades, las cuales, se pueden superar con la creación del Programa de un Programa de Mediación Penal, capacitación y formación a docentes, estudiantes, así mismo, están los aspectos positivos, que son las Fortalezas, en las cuales se evidencia grandes ventajas que tiene el consultorio como el estar posicionado como el mejor Consultorio Jurídico del Oriente Colombiano, tener servicios integrales.

5.2.3. Matriz De Capacidades

La matriz de capacidades es una herramienta de análisis organizacional que permite identificar, evaluar y organizar las capacidades o competencias que tiene una institución, para desarrollar un determinado proyecto, ejecutar un programa, o implementar una intervención jurídico social, con esta matriz se analiza diferentes factores como Humanos, Técnicos, Institucionales, Legales o normativos, de Logística u Operativos y Financieros.

Tabla 7*Matriz De Capacidades*

Categoría	Capacidad específica	Nivel	Análisis	Acciones a desarrollar
Humana	Estudiantes de derecho capacitados en mediación penal	Bajo	Los estudiantes han recibido formación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos - MASC, dentro del pénsum académico se contempla una asignatura y se han capacitado como Conciliadores, pero no capacitaciones específicas como Mediadores ni práctica suficiente	<p>A nivel de Pénsum académico dentro de la Línea de Derecho Penal en las asignaturas de Derecho Penal Especial y Derecho Procesal Penal, desarrollar la temática de Justicia Restaurativa, Mecanismos de Justicia Restaurativa y Mediación Penal</p> <p>A nivel de Consultorio Jurídico con la Creación del Programa de Mediación Penal, capacitar a los Estudiantes como Mediadores.</p> <p>Plantear una Asignatura electiva para quienes deseen profundizar sus conocimientos en Penal</p>
	Docentes con experiencia en justicia restaurativa y Mediación Penal	Medio	Los docentes de Derecho de la UIS son altamente formados y capacitados, la temática programada en las diferentes asignaturas, no permite profundizar estos temas en Justicia restaurativa.	Vincular más docentes y capacitar al personal docente actual, así mismo replantear los contenidos programáticos de las asignaturas del Área Penal y de los MASC para la formación es estos mecanismos.

Categoría	Capacidad específica	Nivel	Análisis	Acciones a desarrollar
				Construir un plan de capacitación de mediadores en el Consultorio Jurídico de la UIS
Técnica	Material pedagógico en Justicia Restaurativa y Mediación Penal	Bajo	Existe material pedagógico del Centro de Conciliación en el Consultorio Jurídico, y de los MASC, no hay material de Mediación Penal	Elaborar documentos específicos y material didáctico sobre justicia restaurativa y Mediación Penal
Institucional 1	Apoyo de la Facultad y la Dirección del Consultorio	Alto	Hay respaldo institucional para nuevos proyectos sociales y académicos con los cuales se fortalezcan los servicios que se presten a la comunidad	Crear y Formalizar el programa de Mediación Penal como una línea institucional permanente en el Consultorio Jurídico de la UIS
	Articulación con entes del Sistema Penal Colombiano	Medio	Hay contacto y buenas relaciones con la Entidades del Sistema Penal Colombiano para la suscripción y/o actualización de Convenios	Gestionar y/o actualizar convenios con la Fiscalía, con juzgados, Policía judicial.
Legal / normativa	Base jurídica para actuar en mediación penal	Alto	La Ley 1826 de 2017, Resolución 383 de 2022 de la FGN y la normativa constitucional penal y que regula el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las IES lo permiten,	Enseñar la normatividad vigente a los estudiantes, docentes y usuarios para que conozcan y utilicen la Mediación como mecanismo de Justicia restaurativa
Logística / Operativa	Espacios adecuados para mediación	Medio	Existen oficinas, pero no todas son adecuadas para sesiones restaurativas	Acondicionar espacios privados y neutros para sesiones de mediación

Categoría	Capacidad específica	Nivel	Análisis	Acciones a desarrollar
	Recursos tecnológicos y digitales	Medio	El Consultorio Jurídico cuenta con Sistema de información o software de gestión de usuarios, se requiere la adaptación para los casos de Mediación Penal.	Adaptar los sistemas de información que tiene el consultorio para la atención de casos de Mediación Penal.
Financiera	Recursos para formación y materiales	Bajo	No hay presupuesto específico asignado.	Buscar apoyo institucional, o de cooperación interinstitucional

Nota. El Diagnóstico de capacidades específicas planteado para el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander (UIS) para implementar un programa de mediación penal en el marco de la justicia restaurativa nos permite analizar variables categorizadas en dimensiones humana, técnica, institucional, normativa, operativa y financiera, a partir de las cuales podemos ver el nivel en el que se encuentran y plantear acciones para mejorar cada aspecto analizado.

5.2.4. Diagnóstico Específico

El diagnóstico específico nos permite identificar las condiciones actuales y las oportunidades que enfrenta el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander para poner en marcha un programa de Mediación Penal como mecanismo de Justicia Restaurativa, para lo cual se plantearon siete preguntas específicas y teniendo en cuenta los documentos elaborados anteriormente (Marco Lógico, DOFA, Matriz de Capacidades).

Tabla 8.*Diagnóstico Específico*

Diagnóstico Específico	
1. ¿Cuál es el rol de los estudiantes de Derecho en el Área Penal del Consultorio Jurídico de la UIS?	<p>Los estudiantes de Derecho en el Área Penal brindan Asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos, en condición de vulnerabilidad y/o de especial protección constitucional, mediante la asistencia legal, representación judicial y extrajudicial, bajo la supervisión de docentes, el rol que desempeña incluye las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Brindar orientación jurídica gratuita a personas de escasos recursos. • Elaborar documentos jurídicos como denuncias, solicitudes, memoriales. • Acompañar procesos penales en calidad de defensores, apoderados, representante de víctimas • Promover mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación penal y la conciliación, incidente de reparación integral. • Fomentar el enfoque de justicia restaurativa.
2. ¿Quiénes son los beneficiarios del Consultorio Jurídico en el Área Penal?	<p>Entre los beneficiarios del Consultorio Jurídico en el Área Penal están:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas de bajos recursos económicos que no pueden acceder a servicios jurídicos. • Víctimas y ofensores involucrados en conflictos penales de menor gravedad. • Comunidades vulnerables o en situación de riesgo social. • Población que busca orientación legal o representación jurídica en procesos penales.
3. ¿Cómo es la relación del Consultorio Jurídico de la UIS con el Sistema Penal?	<p>Formación Académico-Práctica</p> <p>El Consultorio Jurídico actúa como espacio de práctica supervisada para los estudiantes de Derecho, quienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participan en casos reales del sistema penal, aplicando conocimientos teóricos. • Acompañan a usuarios en procesos judiciales penales, en calidad de apoderados o en la representación de víctimas.

Diagnóstico Específico

Función Social y Acceso a la Justicia

El Consultorio Jurídico cumple una función de acceso a la justicia penal para personas de escasos recursos, contribuyendo a:

- La defensa técnica de personas procesadas por delitos menores.
 - La orientación jurídica a víctimas u ofensores que requieren apoyo legal.
 - El impulso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación penal, conciliación preprocesal y el incidente de reparación en calidad de representante de víctima o defensor.
-

4. ¿Qué pasaría si alguno de las partes interesadas incumple con los compromisos adquiridos con el Programa de Mediación Penal en el Consultorio Jurídico?

El incumplimiento podría generar:

- Afectación al proceso legal o restaurativo.
 - Pérdida de confianza de los usuarios o instituciones aliadas.
 - Sanciones académicas si el incumplimiento es por parte del estudiante.
 - Dificultad para cerrar el caso satisfactoriamente, en especial en procesos de mediación penal.
 - Riesgo reputacional para el Consultorio Jurídico y la universidad.
-

Algunas de las principales son:

5. ¿Cuáles son las partes interesadas en la gestión del Área Penal del Consultorio Jurídico?

- Estudiantes y docentes.
 - Usuarios (víctimas, ofensores y sus familias).
 - Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UIS.
 - Fiscalía General de la Nación.
 - Jueces penales municipales y de control de garantías.
 - Defensoría del Pueblo
 - Policía Judicial.
 - ONGs y organizaciones sociales que trabajan con justicia penal o restaurativa.
-

6. ¿Existe algún grupo dentro de la ciudadanía en particular para

Sí,

- Personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica,
 - Jóvenes infractores o adultos con conflictos penales no violentos
-

Diagnóstico Específico

el que busco atender sus necesidades en materia penal?

- Víctimas de delitos leves que buscan reparación sin recurrir a largas instancias judiciales
- Comunidades afectadas por conflictos interpersonales o intrafamiliares.

Entre las Entidades que ha adoptado procesos restaurativos de mediación penal están:

7. ¿Existen entidades que pueda adoptar como ejemplo para mejorar la oferta de servicios en los Procesos Restaurativos a desarrollar en el Consultorio Jurídico?

- Manual Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación.
- Programa Nacional de Mediación Penal de la Defensoría del Pueblo de Colombia
- Programa Distrital de Justicia Restaurativa para Adultos – Alcaldía de Distrital de Bogotá
- programa de mediación penal Universidad de Manizales - Fiscalía General de la Nación
- Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de Colombia
- Casa de Justicia (Ministerio de Justicia y del Derecho) programa de mediación penal
- Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Colombia
- Centro de mediación penal de la Universidad Cooperativa de Colombia y Fiscalía General de la Nación
- Centro de Mediación Penal Universidad de Boyacá - Fiscalía General de la Nación
- Centro de Justicia Restaurativa de Colombia (CJRC)
- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ILANUD).

Adicionalmente hay instituciones en proceso de implementarlos, como es el caso del Programa de Justicia Restaurativa en la Justicia Penal Militar y Policial.

Nota. El Diagnóstico realizado analiza de forma más detallada la gestión del Área Penal del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander (UIS), con énfasis en la implementación del Programa de Mediación Penal, al realizar preguntas en aspectos claves como el rol académico-práctico de los estudiantes de Derecho, los perfiles de beneficiarios, las

relaciones con el Sistema Penal Colombiano y las implicaciones del incumplimiento de compromisos dentro del programa.

Del diagnóstico se pudo identificar actores estratégicos involucrados y se destacan referentes institucionales nacionales e internacionales en procesos de justicia restaurativa, lo cual es un claro factor de la proyección del mecanismo restaurativo de la Mediación Penal a ser más utilizado por víctimas y procesados en los diferentes conflictos penales, y en cómo se articula este mecanismo con la visión y proyección social del Consultorio Jurídico, garantizando el acceso a la justicia con enfoque restaurativo, conforme a los principios constitucionales y a la normatividad vigente en Colombia.

5.3. Etapa de Planeación

En esta etapa, con base en lo desarrollado en la anterior, se agruparán los documentos que prueben la hipótesis como lo son un Programa de Mediación Penal en el Consultorio Jurídico de la UIS, y el procedimiento paso a paso a través del cual se materializa el cumplimiento de la normatividad vigente de Mediación Penal como mecanismo restaurador.

Tabla 9.

Documentos Etapa de Planeación

Nombre Del Documento	Descripción
Programa Mediación Penal	Establece las directrices, alcances, objetivos de la Mediación Penal como Mecanismo alternativo de solución de conflictos en Justicia Restaurativa en el Consultorio Jurídico de la UIS.
Procedimiento Mediación Penal	Instruye el proceso de la Mediación Penal como mecanismo de Justicia Restaurativa, de acuerdo con la normatividad

Nombre Del Documento	Descripción
	vigente garantizando el Debido proceso en el Consultorio Jurídico de la UIS.

Nota. En esta etapa se elaboraron los documentos producto del estudio realizado en Justicia Restaurativa a tabla presenta los documentos para la creación del Programa de Mediación Penal con enfoque restaurativo en el Consultorio Jurídico de la UIS. El Programa de Mediación Penal define los lineamientos generales, objetivos y alcances del mecanismo como alternativa en el tratamiento de conflictos penales, y el Procedimiento de Mediación Penal detalla el paso a paso de cada proceso o etapa en que se surte la Mediación Penal de acuerdo al marco normativo vigente.

5.3.1. *Programa*

Producto de esta investigación jurídica se evidenció, no solo la viabilidad para la creación del Programa de Mediación Penal, sino la oportunidad de avanzar en la misionalidad del Consultorio Jurídico en un mundo jurídico transformador como lo es la justicia restaurativa, es por ello que buscando llevar esta investigación académica a una futura realidad, con profundo respeto, humildad planteo un modelo de programa, el cual es anexo a la presente investigación del que a continuación plasmo los apartados más relevantes.

El Programa de Mediación Penal surge como una respuesta transformadora al tratamiento de conflictos penales, con base en los principios de la Justicia Restaurativa, centrando su atención en la reparación del daño y la participación activa de víctimas, ofensores y la comunidad a desarrollarse en el Consultorio Jurídico adscrito a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la UIS, habilitado por la Ley 2113 de 2021 para participar en mecanismos alternativos de solución de conflictos, permitiéndole brindar soluciones restauradoras a

conflictos derivados del delito, contribuir a la descongestión judicial, el acceso a la justicia y la formación práctica de estudiantes de derecho en procesos restauradores alternativos al sistema penal judicial.

Programa de Mediación Penal no solo se enmarcará en las normas vigentes de justicia restaurativa (Resolución 0383 de 2022, Ley 2113 de 2021, entre otras), sino que también representa los principios constitucionales y penales del Estado Social de Derecho colombiano, fortaleciendo así la justicia con enfoque humano y restaurador.

Entre sus objetivos tendrá, el Garantizar la participación activa de víctimas, ofensores y comunidad en la resolución de conflictos penales mediante la mediación; Fortalecer la formación integral y práctica de los estudiantes de derecho en mecanismos alternativos de solución dialogada de conflictos. Garantizar el cumplimiento de estándares de confidencialidad, imparcialidad y seguridad a las partes; y Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos restaurativos que se generen.

La población objeto del programa son las Víctimas, imputados o acusados de delitos susceptibles de mediación penal, será desarrollado por Estudiantes de Derecho adscritos al Consultorio Jurídico, con un radio de acción para la Comunidad jurídica y operadores judiciales en Bucaramanga y su área metropolitana.

Como bien se ha mencionado antes, el alcance de la mediación penal y por ende del programa, estará orientado a mediar los conflictos de los delitos querellables, delitos de menor lesividad tramitados por procedimiento abreviado y a los delitos con pena mínima no superior a 5 años y que afecten bienes jurídicos individuales.

En el programa se realizaría acompañamiento psicosocial con estudiantes y docentes profesionales del área de trabajo social, psicología, en el cual realizarían un acompañamiento integral a las partes involucradas, especialmente a las víctimas, aportarán al análisis del contexto personal y familiar de las víctimas y ofensores, favoreciendo procesos de responsabilización y reintegración social sostenibles. Esta articulación interdisciplinaria se alinea con las directrices del Manual de Justicia Restaurativa adoptado por la Fiscalía General de la Nación, que promueve el trabajo coordinado entre distintas disciplinas para garantizar la efectividad de los acuerdos restaurativos (Fiscalía General de la Nación [FGN], 2022).

El programa plateado puede detallarse en el Apéndice A.

5.3.2. Procedimiento

El proceso de Mediación Penal como mecanismo de Justicia Restaurativa a desarrollarse en el Consultorio Jurídico de la UIS, inicia cuando la víctima, el imputado o acusado presentan solicitud de someter el conflicto penal a este mecanismo de justicia restaurativa ante el fiscal delegado, el juez de conocimiento, el juez de control de garantías o el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, quienes al revisar la solicitud proceden a evaluarla y verificada la procedencia y la aceptación de las partes, proceden a Remitirla al Consultorio Jurídico de la UIS para que desarrolle el Proceso de Mediación penal, el cual concluye con el Acta de Mediación Penal y el Informe de resultados que serán enviados al Fiscal de Conocimiento para la valoración y registro en el Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA de la Fiscalía General de la Nación y la presentación del Informe Final de Mediación por parte del estudiante y el docente asesor.

El procedimiento de Mediación Penal planteado comprende de 6 etapas desde la recepción de la Solicitud de Mediación Penal hasta e Informe Final con el resultado del seguimiento al acuerdo restaurativo.

1. Recepción de la solicitud:

Recepción en el Consultorio Jurídico de la UIS de la Remisión de la Fiscalía General de la Nación o del Juzgado de la solicitud de las partes (víctima o acusado) de iniciar el proceso de Mediación Penal, la cual contiene los siguientes aspectos: Nombre de las partes del conflicto, Datos de contacto de las partes (Dirección de notificación, Números telefónicos de contacto, Correo electrónico), la Referencia del delito o delitos imputados al posible ofensor y que sean susceptibles de mediación y una breve reseña de los hechos que originaron la investigación penal.

2. Asignación del Estudiante Mediador

El Coordinador del Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico de la UIS realizará por Reparto la asignación del Estudiante Mediador a cada Proceso de Mediación Penal allegado, la cual se realizará teniendo en cuenta el Listado de Mediadores activos y en lista de reparto.

La asignación de Mediador se comunicará al Estudiante por correo institucional, una vez sea comunicado el Proceso de Mediación, diligenciará y presentará el Acuerdo de Confidencialidad y compromisos y la Manifestación de Inhabilidades e Incompatibilidades de Mediador frente al Proceso.

De no presentarse Inhabilidad e Incompatibilidad por parte del Estudiante Mediador frente al Proceso penal el Coordinador del Programa de Mediación Penal del Consultorio

Jurídico de la UIS expedirá el Certificado de Asignación Mediador Penal, y el Estudiante Mediador continuará el proceso con la etapa de Reuniones preparatorias.

De presentarse alguna Inhabilidad e Incompatibilidad por parte del Estudiante Mediador frente al Proceso, la comunicará al Coordinador del Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico de la UIS quien la revisará y realizará por Reparto la asignación de otro Estudiante Mediador para ese Proceso de Mediación Penal.

3. Reuniones Preparatorias

El Estudiante Mediador desarrollará el formato de Preparación de Mediación penal, y realizará la citación por separado a cada parte del Proceso de Mediación Penal donde les convocará a las Reuniones preparatorias individuales, las cuales deberán adelantarse dentro de los 15 días siguientes al reparto del proceso.

El Estudiante Mediador desarrollará la Reunión preparatoria con cada una de las partes por separado, con el fin de reducir el riesgo de revictimización, y verificar la voluntad sincera de cada una de las partes de adelantar el proceso restaurativo y presentará el Informe de Reunión Preparatoria al Asesor de Derecho Penal con quien revisarán el Riesgo de Victimización y la Voluntad Sincera de las Partes de realizar el proceso restaurativo, Si la conclusión del Informe de reunión Preparatoria es que existe un riesgo alto de revictimización o que las partes no tienen una voluntad restaurativa sincera, se deberá declarar terminado el proceso restaurativo y remitir El Informe de Proceso de Mediación penal al Fiscal de conocimiento en el que exponga las actividades adelantadas y las razones que motivaron su decisión. Si la conclusión del Informe de reunión Preparatoria es que no existe riesgo de revictimización y que la voluntad restaurativa de las partes es sincera, se presenta la Comunicación de procedencia y competencia mediación penal al Coordinador del Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico de la UIS y se

procederá a citar a las partes a audiencia de mediación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la realización de la última reunión realizada por separado.

4. Audiencia de Mediación

El día, hora y lugar señalados en la Citación el Estudiante Mediador instalará la audiencia, verificará la identidad de las partes y explicará el propósito, la naturaleza y los efectos de la mediación, así como los derechos y deberes de las partes durante el proceso restaurativo, se diligenciará el Acuerdo de Confidencialidad de las Partes con los asistentes. Luego de esta introducción, el mediador deberá crear un ambiente de diálogo y respeto que permita el intercambio de opiniones entre la víctima y el presunto agresor. El mediador deberá mantener una actitud imparcial, procurando que las partes presenten fórmulas restaurativas razonables y proporcionadas. Según transcurra la Audiencia el Estudiante mediador podrá plantear algunas alternativas de acuerdos restaurativos, para que sean consideradas de manera libre y voluntaria por las partes. El Estudiante mediador deberá permitir que las partes consulten a sus abogados, de estar presentes.

Terminando el proceso de diálogo se suscribirá el Acta de Audiencia de Mediación con los resultados de la audiencia de mediación. En caso de NO lograrse un acuerdo, el Estudiante mediador dará por terminado el proceso restaurativo y remitirá un informe al Fiscal de conocimiento en el que expondrá las actividades adelantadas e informará el fracaso de la audiencia con el visto bueno del docente orientador. Si hay acuerdo entre las partes, el Estudiante mediador remitirá al Fiscal de conocimiento el acta de mediación, que contendrá los compromisos asumidos por las partes y las condiciones de tiempo, modo y lugar para su cumplimiento con el visto bueno del docente orientador.

Acta de mediación. El acta de mediación es el acuerdo restaurativo en el cual debe incluirse claramente los compromisos asumidos por las partes y las condiciones de tiempo, modo y lugar para su cumplimiento, entre las partes: el reconocimiento de responsabilidad y la formulación de la disculpa por parte del procesado, el compromiso de no repetición de la conducta, y la reparación en dinero, en especie y/o en trabajo, en beneficio de la víctima y la comunidad. La Aceptación y suscripción del acta de mediación e informe de resultados. Una vez el acta de mediación haya sido aceptada y suscrita por las partes, el mediador expedirá un informe de resultados y lo remitirá al fiscal de conocimiento para que valore y determine los efectos de dicho acuerdo en la actuación procesal.

5. Seguimiento al Acuerdo

El mediador hará seguimiento al cumplimiento del acuerdo restaurativo por las partes. Cuando se verifique el cumplimiento o no del acuerdo restaurativo, el mediador informará al docente, a la coordinación del Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico de la UIS y con visto bueno remitirá documento de seguimiento al fiscal de conocimiento.

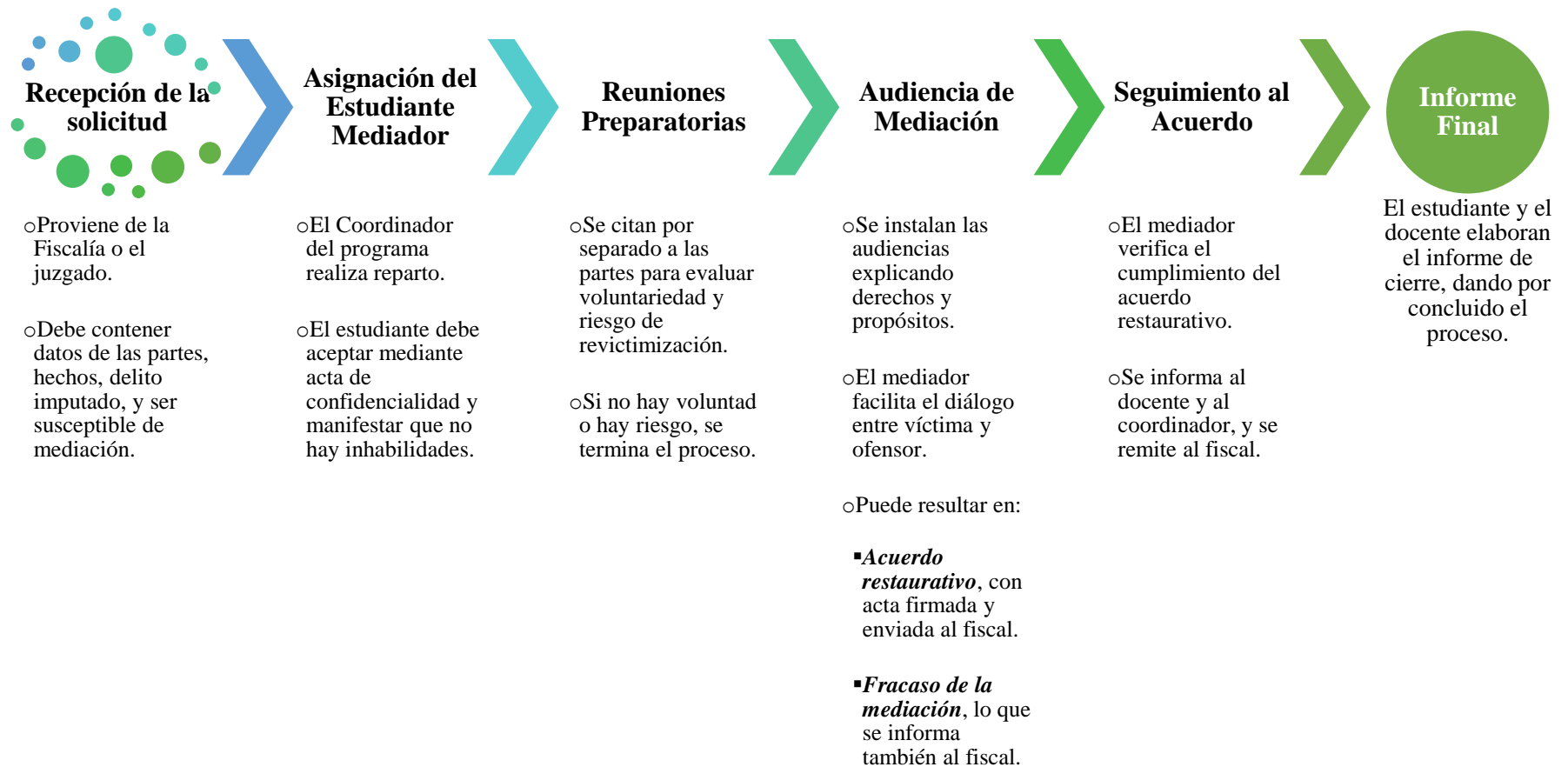
6. Informe Final

Terminado el seguimiento se elaborará el Informe Final de Mediación Penal por parte del Estudiante Mediador y del Docente el cual será presentado al Coordinador del Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico de la UIS dando por finalizado el proceso.

Se anexa a la presente investigación el procedimiento detallado y de forma resumida se presenta a continuación el esquema del procedimiento resumido, de forma detallada en el respectivo flujograma se puede observar en el Apéndice B.

Figura 2.

Procedimiento Mediación Penal



Nota. El esquema anterior resume cada una de las etapas del Procedimiento de Mediación Penal propuesto a desarrollar en el Consultorio Jurídico de la UIS.

5.4. Etapa de Desarrollo del Programa

En esta etapa se consolidarán los formatos a utilizar en cada una de las acciones con las cuales se ejecuta el Programa de Mediación Penal, comprende el planteamiento de documentos jurídicos para la atención de las víctimas, querellantes, usuarios, y personas que accedan al Programa de Mediación Penal, los cuales según el responsable serán diligenciados de acuerdo con la etapa procesal respectiva.

Se presenta a continuación el listado cada uno de los documentos que de acuerdo al procedimiento y competencias dan soporte a las actuaciones desarrolladas dentro de cada una de las etapas, se relaciona con la presente monografía la descripción de cada documento.

Tabla 10

Documentos Etapa de Desarrollo del Programa

Nombre del Documento	Descripción	Responsable Diligenciamiento
Listado de mediadores	Contiene la relación de los Estudiantes que ejercerán el rol de Mediador	Directora CJ y Coordinadora Programa
Hoja de vida del mediador	Contiene los datos personales del Estudiante designado como Mediador	Estudiante Mediador
Acuerdo de confidencialidad y compromisos mediador	Documento donde el Estudiante suscribe acuerdo de Confidencialidad y compromisos para actuar como Estudiante Mediador	Estudiante Mediador
Manifestación de inhabilidades e incompatibilidades mediador	Declaración particular del Estudiante Mediador de no estar incurso en causales de Inhabilidades e incompatibilidad para asumir rol Mediador frente a un caso concreto.	Estudiante Mediador
Certificado asignación mediador penal	Certificación que acredita al Estudiante para ejercer como Mediador	Directora CJ
Preparación mediación penal	Descripción del abordaje detallado de los pasos para desarrollar el Proceso de Mediación Penal.	Estudiante Mediador

Nombre del Documento	Descripción	Responsable Diligenciamiento
Comunicación de procedencia y competencia mediación penal	Declaración del Estudiante Mediador de la procedencia y la competencia para el desarrollo del Proceso de Mediación Penal determinando si el asunto es mediable o no mediable	Estudiante Mediador
Citación reuniones preparatorias proceso de mediación penal	Boleta de citación a las partes para realizar las Reuniones preparatorias dentro del Proceso de Mediación Penal.	Estudiante Mediador
Acta de reunión preparatoria	Narración de la Reunión preparatoria que de desarrolla de forma individual con cada parte del proceso de Mediación Penal para conocer su punto de vista frente al conflicto que presentan.	Estudiante Mediador
Informe etapa preparatoria mediación penal	Informe elaborado por el Estudiante Mediador y revisado por el Asesor de Penal asignado para determinar el cumplimiento de los criterios y continuar el Proceso de Mediación Penal.	Estudiante Mediador
Citación a audiencia de mediación penal	Boleta de citación a las partes para que concurren a la Audiencia de Mediación Penal	Estudiante Mediador
Acuerdo de confidencialidad mediación penal partes	Declaración de confidencialidad de las partes para desarrollar la Audiencia de Mediación Penal	Estudiante Mediador
Acta de audiencia mediación	Documento que contiene los compromisos asumidos por las partes, las condiciones de modo, tiempo y lugar para su cumplimiento	Estudiante Mediador
Acta de terminación proceso de mediación penal	Constancia de la terminación del Proceso de Mediación Penal por el no cumplimiento de los criterios que permitan su desarrollo o por el no acuerdo de las partes.	Estudiante Mediador
Informe resultado audiencia de mediación penal	Escrito elaborado por el Estudiante Mediador y avalado por el Asesor Penal donde se informa los resultados de la Audiencia de Mediación Penal.	Estudiante Mediador
Constancia de imposibilidad mediación penal	Certificación suscrita por el Estudiante Mediador de que surtido la Audiencia de Mediación Penal las partes no llegaron a acuerdo.	Estudiante Mediador

Nombre del Documento	Descripción	Responsable Diligenciamiento
Informe de suspensión de mediación penal	Documento que plasma las circunstancias por las cuales se suspendió la Audiencia de Mediación.	Estudiante Mediador
Informe de reprogramación mediación penal	Documento que plasma las circunstancias de reprogramación de la Audiencia de Mediación Penal	Estudiante Mediador
Constancia de inasistencia a mediación penal	Certificación suscrita por el Estudiante Mediador de que surtida la citación a la Audiencia de Mediación Penal una de las partes, o ambas no se presentaron.	Estudiante Mediador
Seguimiento acuerdo de mediación penal	Documento de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos plasmados en el Acta Mediación Penal	Estudiante Mediador - Docente
Informe final de mediación penal	Informe Final del Proceso de Mediación Penal que se presenta una vez se desarrolle el seguimiento y el proceso se dé por terminado.	Estudiante Mediador – Docente
Evaluación del desempeño del mediador	Documento suscrito por el Asesor y la Directora que contiene la evaluación al Desempeño del Estudiante Mediador.	Asesor Directora

Nota. Se enlistan los documentos que de acuerdo con el procedimiento planteado darán el soporte técnico, procedimental y administrativo del Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, los cuales aseguran el cumplimiento de los principios de confidencialidad, transparencia, trazabilidad y legalidad en el desarrollo de los procesos de mediación penal con enfoque restaurativo.

Las funciones asignadas al Estudiante Mediador, así como a docentes asesores y directivos del Consultorio, garantizan una gestión ética y responsable del proceso restaurativo, desde la selección de casos hasta el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos. Este sistema documental se articula con las disposiciones de la Ley 1826 de 2017 y las exigencias jurisprudenciales que establecen que todo acuerdo restaurativo debe ser legal, voluntario,

supervisado y orientado a la protección de los derechos de las víctimas (Corte Constitucional de Colombia, 2014).

5.5. Capacitación a Mediadores

Con el objetivo de Formar integralmente a los estudiantes del Consultorio Jurídico como mediadores penales, garantizando la adquisición de competencias jurídicas, éticas, comunicativas y procedimentales necesarias para facilitar procesos de mediación penal con enfoque restaurativo, es necesario el desarrollo de un sistema de capacitación, que de acuerdo con lo planteado en este proceso investigativo, contaría con 5 módulos teórico-prácticos, con una duración total de 60 horas certificables dirigidos por docentes especializados en cada uno de los temas.

La Metodología a utilizar consistiría en clases teórico-prácticas participativas, simulaciones de audiencias, con análisis de casos reales y ficticios, desarrollo de Talleres y retroalimentación de del conocimiento, proceso evaluativo de acuerdo a la metodología y autonomía del docente universitario.

Tabla 11.

Capacitación a Mediadores

Módulo	Contenidos	Horas
<i>Fundamentos de la Justicia Restaurativa</i>	Historia, principios, normativa nacional e internacional, marco constitucional.	10 h
<i>Mediación Penal y su Regulación Jurídica</i>	Ley 906/04, Ley 1826/17, Resolución 0383/22, delitos mediables, efectos jurídicos.	12 h

<i>Técnicas y Habilidades del Mediador</i>	Comunicación efectiva, escucha activa, neutralidad, gestión emocional, negociación.	14 h
<i>Procedimiento de la Mediación Penal</i>	Etapas, actas, remisión, confidencialidad, formatos, roles del mediador, protocolo de seguridad.	14 h
<i>Ética, Derechos Humanos y Enfoque de Género</i>	Confidencialidad, protección a víctimas, derechos fundamentales, enfoque diferencial.	10 h

Nota. Se propone un programa de formación en Mediación Penal, dirigido a estudiantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, en cuyos módulos se abordan aspectos fundamentales, tales como, marco normativo, habilidades del mediador, procedimiento de la mediación penal, principios éticos y de derechos humanos. Esta formación busca garantizar que los futuros mediadores actúen con criterios de legalidad, equidad, respeto por la dignidad humana y protección efectiva de los derechos de las víctimas, ofensores y la comunidad que accedan a este mecanismo restaurador para solucionar el conflicto penal.

6. Desafíos del Programa de Mediación Penal y de la Justicia Restaurativa

Cambiar el paradigma punitivo dominante por una visión más reparadora y centrada en la víctima y el conflicto y aumentar la capacitación formal en mediación penal y en justicia restaurativa dentro de los programas académicos y las instituciones del sistema penal.

6.1. Conclusiones

La justicia restaurativa se posiciona como una alternativa viable y humanizadora al modelo tradicional de justicia penal en Colombia, al priorizar la reparación del daño, la participación activa de las partes involucradas y la reintegración del infractor a la sociedad (Zehr, 2007; Braithwaite, 2002).

La mediación penal constituye uno de los mecanismos más eficaces dentro del enfoque restaurativo. A través de la intervención de un tercero imparcial, facilita el diálogo entre víctima e infractor para alcanzar un acuerdo que permita la reparación integral del daño y la restauración de las relaciones sociales (Umbreit, 2001; Pranis, 2005).

Los beneficios de la mediación penal son múltiples: resolución más rápida de los conflictos, disminución de los costos judiciales, descongestión del sistema penal y reducción de las tasas de reincidencia mediante la responsabilización del infractor. Este enfoque permite una justicia más eficaz, humana y participativa (López & García-López, 2010).

Pese a sus ventajas, la mediación penal no es adecuada para todos los tipos de delitos. En particular, no debe aplicarse en casos de delitos graves o violencia intrafamiliar, donde existe

un desequilibrio de poder entre las partes. La voluntariedad y el respeto a los derechos fundamentales son condiciones esenciales para su validez (Corte Constitucional de Colombia, 2017).

El Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander (UIS) cuenta con una base legal, académica y operativa que le permite implementar un programa de mediación penal con enfoque restaurativo. Esta implementación fortalecería su rol social, educativo y comunitario, y aportaría significativamente al acceso a la justicia en el área metropolitana de Bucaramanga.

La participación de los estudiantes en procesos de mediación penal representa una valiosa oportunidad para su formación práctica y ética. Este ejercicio favorece el desarrollo de competencias ciudadanas y profesionales centradas en la resolución pacífica de conflictos y en el fortalecimiento de la cultura de la legalidad.

El marco normativo colombiano es favorable a la implementación de programas de justicia restaurativa. La Resolución 0383 de 2022, el Plan Nacional de Política Criminal 2021–2025 y la Ley 2113 de 2021, entre otros instrumentos, reconocen la importancia de estos mecanismos y establecen directrices claras para su promoción y consolidación en el país.

Existen desafíos relevantes para la implementación de un programa de mediación penal en el Consultorio Jurídico de la UIS, tales como la necesidad de formación especializada, el fortalecimiento de capacidades institucionales y la articulación interinstitucional con entidades

como la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Justicia y otros operadores del sistema penal.

La creación de un Programa de Mediación Penal en el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander - UIS representa una estrategia coherente con su objeto social y es una respuesta innovadora y pertinente a los retos del acceso a la justicia de poblaciones vulnerables, contribuiría a la humanización del sistema penal, a fomentar la cultura de la legalidad, la responsabilidad y la reconciliación para la construcción de paz desde lo local y a la consolidación de una justicia restaurativa efectiva y sostenible.

6.2. Recomendaciones

Se recomienda incorporar de manera transversal los contenidos de justicia restaurativa en especial la mediación penal en el pénsum académico en la línea de Derecho Penal, especialmente en las asignaturas de Derecho Penal Especial y Derecho Procesal Penal. Además, se sugiere la creación de una asignatura electiva enfocada exclusivamente en la justicia restaurativa, con el fin de profundizar los conocimientos teórico-prácticos del estudiantado interesado en este enfoque, para lo anterior, se requiere la actualización de los contenidos programáticos de las asignaturas mencionadas.

Se recomienda crear y formalizar el Programa de Mediación Penal como una línea institucional permanente del Consultorio Jurídico de la UIS, capacitación integral para estudiantes y docentes como mediadores, la elaboración de material didáctico especializado, la adecuación de espacios físicos privados y neutros para el desarrollo de las sesiones, y la

adaptación de los sistemas de información que tiene el Consultorio Jurídico para el registro y seguimiento de los casos que se atienden.

Se recomienda establecer y /o actualizar convenios entre el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander (UIS), la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Justicia y del Derecho, y la Defensoría del Pueblo, en los cuales se desarrolle el Programa de Mediación Penal, la remisión adecuada de casos mediables y el seguimiento de los acuerdos restaurativos, conforme a lo dispuesto en la Resolución 0383 de 2022 de la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía General de la Nación [FGN], 2022).

Fortalecer la infraestructura del Consultorio Jurídico para garantizar la operatividad del programa, lo que incluye adecuar espacios físicos, salas de mediación seguras y la digitalización de expedientes para facilitar la trazabilidad de los casos mayores recursos tecnológicos, adopción de formatos oficiales de actuación, en cumplimiento con la normativa vigente (Congreso de Colombia, 2021; FGN, 2022).

Se recomienda incluir profesionales del área de trabajo social en el Programa de Mediación Penal, con el fin de brindar un acompañamiento integral a las partes involucradas, especialmente a las víctimas, garantizando un enfoque psicosocial que contribuya a la reparación del daño, la contención emocional y la reconstrucción del tejido social. La participación de estos profesionales permite abordar los conflictos penales desde una perspectiva interdisciplinaria, facilitando intervenciones más humanizadas, con enfoque de derechos, diferencial y restaurativo (Zehr, 2007; Ministerio de Justicia y del Derecho, 2021).

Fomentar la cultura de la justicia restaurativa en la comunidad universitaria y local mediante campañas de sensibilización, para promover el conocimiento y la aceptación de los mecanismos restaurativos como vía de solución pacífica de conflictos, reforzando el valor de la dignificación de las víctimas y la responsabilización del infractor (Zehr, 2007; Pranis, 2005).

Consolidar redes académicas e institucionales para el fortalecimiento del enfoque restaurativo, para lo cual se propone crear alianzas entre facultades de derecho, centros de mediación, conciliación, entidades públicas y organizaciones sociales para compartir buenas prácticas, investigaciones y experiencias, con lo cual se fortalece la mediación penal como política pública de acceso a la justicia y como herramienta pedagógica en la formación jurídica (Braithwaite, 2002; Umbreit, 2001).

Referencias bibliográficas

- Abuchaibe Abuchaibe, H., Gómez-Suárez, A., & Umaña Hernández, C.E. (2018). Justicia restaurativa: Oportunidades y retos para construir una paz estable y duradera [Cartilla]. Defensoría del Pueblo. <https://hdl.handle.net/20.500.13061/94>
- Albarán Olivera, A. J. (1995). Los derechos de la víctima. Anuario de Psicología Jurídica, 5(1), 125. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/los-derechos-de-la-victima/docview/2477242602/se2>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991 (2.^a ed. corregida). Gaceta Constitucional N.º 116. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Barona Vilar, S. (2011). Mediación penal: Fundamento, fines y régimen jurídico. Tirant Lo Blanch.
- Braithwaite, J. (1989). Crime, shame and reintegration. Cambridge University Press.
- Braithwaite, J. (2002). Restorative justice and responsive regulation. Oxford University Press.
- Calderón Sierra, J. (2019). La justicia restaurativa y su aplicación en el sistema penal colombiano [Trabajo de grado, Universidad Autónoma de Bucaramanga].
- Colombia. Congreso de la República. (2000, julio 24). Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial N.º 44.097. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Colombia. Congreso de la República. (2002, diciembre 19). Acto Legislativo 03 de 2002, por el cual se reforma la Constitución Nacional. Diario Oficial N.º 45.040. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_03_2002.html

Colombia. Congreso de la República. (2011, junio 10). Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Diario Oficial N.º 48.096.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Colombia. Congreso de la República. (2021). Ley 2113 de 2021, por medio de la cual se regula el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Instituciones de Educación Superior.

Colombia. Congreso de la República. (2023). Decreto 2960 de 2023, reglamenta el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Instituciones de Educación Superior.

Corte Constitucional de Colombia. (2005, septiembre 26). Sentencia C-979 de 2005 (M. P. Jaime Córdoba Triviño).

Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-646 de 2001.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-646-01.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia T-497 de 2002.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-497-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2005a). Sentencia T-1409 de 2005.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-1409-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia C-203 de 2014.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-203-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-743 de 2017.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-743-17.htm>

Davis, F. (2019). The little book of race and restorative justice. Good Books.

Fiscalía General de la Nación. (2022, mayo 11). Resolución No. 0383 de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y se dictan otras disposiciones para el

funcionamiento de la Mediación Penal. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Resolucion-0383-de-2022.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2023, agosto 30). Resolución No. 0447 de 2023, por la cual se adiciona la Resolución 0383 de 2022 que adopta el Manual de Justicia Restaurativa y dicta disposiciones para el funcionamiento de la Mediación Penal. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Resolucion-0447-de-2023.pdf>

Gorjón Gómez, F. J., Martiñón Cano, G., & otros. (s.f.). Mediación penal y justicia restaurativa. Tirant Lo Blanch.

Gude, A. (2010). La experiencia de la mediación penal en Chile. *Revista de Derecho*, 5, 1–67. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992010000100001>

Lobo Romero, A. C. (2016). La mediación penal como programa de justicia restaurativa en el procedimiento penal colombiano. *Cuadernos de Derecho Penal*, 16(16), 51–87. <https://doi.org/10.22518/20271743.681>

López, M., & García-López, E. (2010). El perfil del mediador. En E. García-López (Ed.), *Fundamentos de psicología jurídica y forense* (pp. 373–396). Oxford University Press.

Manrique Cuéllar, A. (2017, noviembre 6). Debido proceso en el derecho administrativo. <https://www.gerencie.com/debido-proceso-en-el-derecho-administrativo.html>

Marín Montoya, K. (2018). La justicia restaurativa y la protección de los derechos humanos [Trabajo de grado, Universidad de Medellín].

Márquez Cárdenas, Á. E. (2012). La mediación como mecanismo de justicia restaurativa. *Prolegómenos – Derechos y Valores*, 15(29), 149–171. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4278511.pdf>

- Meza Zuluaga, O. A., & Rodríguez Pérez, S. X. (2024). Evaluación del impacto de la mediación penal como mecanismo de justicia restaurativa en Bucaramanga (2023–2024) [Tesis de pregrado].
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2021). Plan Nacional de Política Criminal 2021–2025: Enfoque restaurativo de la política criminal en Colombia. <https://www.politicacriminal.gov.co>
- Morrison, B. (2007). Restorative justice in context: International practice and directions. Willan Publishing.
- Neuman, E. (2005). La mediación penal y la justicia restaurativa. Editorial Porrúa.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. Viena: ONU. https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/06-56290_Ebook.pdf
- Ortiz-Ríos, J. F., & Ramírez Gallego, L. F. (Eds.). (2017). Justicia restaurativa en Colombia: Del conflicto armado a la convivencia ciudadana. Universidad Santo Tomás – Ediciones USTA.
- Pérez Saucedo, J. B., & Zaragoza Huerta, J. (s.f.). Justicia restaurativa: Del castigo a la reparación.
- Pranis, K. (2005). The little book of restorative justice. Good Books.
- Proyecto Educativo Tingo. (2016, mayo 19). Árbol de problemas [Imagen]. Wordpress. <https://proyectoeducativotingo.wordpress.com>
- Soler Noguera, I., & Iglesias Ortuño, E. (2016). Evidencias respecto a la mediación penal en la norma europea. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 14(28), 283–320. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.il14-28.ermmp>

Stutzman Amstutz, L., & Mullet, J. H. (2005). The little book of restorative discipline for schools. Good Books.

Tapias, Á., Ávila, N., Oyuela, R., Lobo, A., Ramírez, C., Acevedo, Ó., Méndez, Y., Méndez, E., Guerrero, J., & Gutiérrez, C. (2017). Justicia restaurativa en Colombia: Aplicaciones desde la academia. Ediciones USTA. <https://www-digitaliapublishing-com.bibliotecavirtual.uis.edu.co/a/59148>

Umbreit, M. (2006). The handbook of restorative justice. Willan Publishing.

Universidad Industrial de Santander, Consejo Académico. (1999, julio 27). Acuerdo 127 de 1999: Por el cual se crea y estructura el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander.

Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior. (1982, octubre 8). Acuerdo 072 de 1982: Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Industrial de Santander. Modificado por el Acuerdo 063 de 2011.

Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior. (1993, diciembre 22). Acuerdo 166 de 1993: Estatutos de la Universidad Industrial de Santander.

Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior. (2010, agosto 20). Acuerdo 062 de 2010: Reglamento Interno del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander.

Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior. (2010, agosto 20). Acuerdo 063 de 2010: Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Universidad Industrial de Santander.

Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior. (2011, julio 29). Acuerdo 062 de 2011: Reglamento Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander.

Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior. (2011, julio 29). Acuerdo 063 de 2011: Por el cual se modifica el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado.

Universidad Industrial de Santander, Rectoría. (2004, abril 20). Resolución 249 de 2004: Por medio de la cual se delega a los directores de las Unidades Académicas para la suscripción de convenios específicos de pasantías o prácticas académicas.

Vásquez, M. P. (2013). La mediación penal: ¿Un paradigma en el derecho penal o una herramienta para el ejercicio discrecional de la persecución pública local? *Revista Institucional de la Defensa Pública*, mayo, 29–46. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32370.pdf>

Wills Obregón, M. E., & Mosquera Rosero, C. (Eds.). (2018). *Justicia transicional y cambio social en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia – IEPRI.

Zehr, H. (2007). *El cambio de lentes: Un nuevo enfoque de la justicia penal*. Gedisa.

Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books.

Apéndices

Apéndice A. Programa de Mediación Penal

La necesidad de humanizar la justicia penal y de brindar salidas pacíficas y restaurativas a los conflictos derivados de delitos menores y conflictos penales conciliables, impulsa la implementación de un Programa de Mediación Penal en el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, el cual permitirá atender casos reales de manera pedagógica y transformadora, favoreciendo la reparación, el diálogo y la reintegración social.

1. Justificación

La justicia restaurativa, reconocida en el Libro VI de la Ley 906 de 2004 y reglamentada por la Resolución 0383 de 2022, permite que ciertos conflictos penales sean resueltos de forma voluntaria, con participación activa de víctima e imputado, promoviendo reparación, reconciliación y reinserción a la sociedad.

El Programa de Mediación Penal surge como una respuesta transformadora y restaurativa al tratamiento de conflictos penales, con base en los principios de la Justicia Restaurativa, centrandose su atención en la reparación del daño y la participación activa de víctimas, ofensores y la comunidad a desarrollarse en el Consultorio Jurídico adscrito a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la UIS, habilitado por la Ley 2113 de 2021 para participar en mecanismos alternativos de solución de conflictos, permitiéndole brindar soluciones restauradoras a conflictos derivados del delito, contribuir a la descongestión judicial, el acceso a la justicia y la formación práctica de estudiantes de derecho en procesos restauradores alternativos al sistema penal judicial.

2. Objetivo General

Implementar un Programa de Mediación Penal en el Consultorio Jurídico de la UIS como mecanismo de justicia restaurativa, permitiendo la resolución de conflictos penales de baja lesividad mediante acuerdos voluntarios y reparadores entre las partes de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Objetivos Específicos

- Garantizar la participación activa de víctimas, ofensores y comunidad en la resolución de conflictos penales mediante la mediación
- Fortalecer la formación integral y práctica de los estudiantes de derecho en mecanismos alternativos de solución dialogada de conflictos.
- Garantizar el cumplimiento de estándares de confidencialidad, imparcialidad y seguridad a las partes.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos restaurativos que se generen.

4. Marco Normativo

- ✓ Constitución Política de Colombia, Artículos 29, 113, 116, 209, 250, 282
- ✓ Ley 599 de 2000 (julio 24), Por la cual se expide el Código Penal
- ✓ Ley 906 de 2004 (agosto 31), "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal" Libro VI JUSTICIA RESTAURATIVA.
- ✓ Ley 2477 de 2025 (julio 11) "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006"
- ✓ Sentencia C-979 de 2005, Resuelve la Constitucionalidad/Inconstitucionalidad contra los artículos 78, 192, 327, 330 y 527 de la Ley 906 de 2004.
- ✓ Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, Enfoque restaurativo de la Política Criminal en Colombia.

- ✓ Resolución No. 0383 de 2022 (mayo 11) de la Fiscalía General de la Nación, “Por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y se dictan otras disposiciones para el funcionamiento de la Mediación en Penal”.
- ✓ Resolución No. 0447 de 2023 (agosto 30) de Fiscalía General de la Nación, por la cual se adiciona la Resolución No. 0383 de 2022 de la FGN que adopta el Manual de Justicia Restaurativa y dicta disposiciones para el funcionamiento de la Mediación Penal.
- ✓ Ley 2113 de 2021, Regula el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Instituciones de Educación Superior.
- ✓ Decreto 2960 de 2023, Reglamenta el Funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Instituciones de Educación Superior.
- ✓ Decreto 1829 de 2013 (agosto 27) de la Presidencia de la República de Colombia, Por medio del cual se reglamentan algunas disposiciones de las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012. Creación de los Centros de Conciliación o Arbitraje.
- ✓ Ley 583 de 2000 (junio 12) Por la cual se modifican los artículos 30 y 9 del Decreto 196 de 1971.
- ✓ Acuerdo 127 de 1999 (julio 27) del Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander, por el cual se crea y estructura el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander.
- ✓ Acuerdo 166 de 1993 (diciembre 22) del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Estatutos Universidad Industrial de Santander.
- ✓ Acuerdo 062 de 2010 (agosto 20) del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Reglamento Interno Consultorio Jurídico.
- ✓ Acuerdo 063 de 2010 (agosto 20) del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander. Reglamento Interno Centro de Conciliación.
- ✓ Acuerdo 072 de 1982 (octubre 08) del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, modificado por el Acuerdo 063 de 2011 (julio 29) del Consejo Superior Universidad Industrial de Santander.
- ✓ Acuerdo 062 de 2011 (julio 29) del Consejo Superior Universidad Industrial de Santander. Reglamento Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander.

- ✓ Resolución 249 de 2004 (abril 20) de la Rectoría de Universidad Industrial de Santander, por medio de la cual se delega a los directores de las Unidades Académicas para la suscripción de convenio específicos de pasantías o prácticas académicas.

5. Principios Orientadores del Programa de Mediación Penal

El Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico incorpora los siguientes principios constitucionales y penales.

Principios constitucionales – Constitución Política de 1991

- Dignidad humana (Art. 1 y 11): La mediación penal parte del respeto por la dignidad de todas las partes: víctima, ofensor y comunidad, buscando reparar el daño sin recurrir a mecanismos desproporcionadamente punitivos.
- Debido proceso (Art. 29): La mediación se rige por el respeto del debido proceso, incluyendo la voluntariedad, la confidencialidad, el equilibrio entre las partes y la legalidad del acuerdo.
- Acceso a la justicia (Art. 229): El programa garantiza canales alternativos para que los ciudadanos, especialmente en condiciones de vulnerabilidad, accedan de forma efectiva y participativa a soluciones jurídicas.
- Participación ciudadana (Art. 2, 40 y 95): Se fomenta la participación activa de los ciudadanos en la resolución de conflictos, consolidando una democracia participativa y restaurativa.
- Prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Art. 44): En casos que involucren menores, el programa incorpora medidas restaurativas con enfoque diferencial y de protección reforzada.

Principios del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000)

La Ley 599 de 2000 incorpora principios fundamentales que propenden por el cumplimiento de los fines de la justicia restaurativa y serán base para el desarrollo del Programa de mediación Penal:

- Principio de legalidad (Art. 1): Todo procedimiento dentro del programa de mediación se desarrolla conforme a la ley penal y sus disposiciones reglamentarias.
- Principio de lesividad (Art. 11): La mediación penal se aplica especialmente en delitos donde el bien jurídico lesionado permite una solución dialogada, restaurativa y proporcional al daño causado.
- Principio de proporcionalidad (Art. 4): Los acuerdos alcanzados mediante mediación se ajustan a la gravedad del hecho, la voluntad de las partes y el interés social en la reparación.

6. Ámbito de Aplicación

Está orientado a Víctimas, imputados o acusados de delitos susceptibles de mediación penal, será desarrollado por Estudiantes de Derecho adscritos al Consultorio Jurídico, con un radio de acción para la Comunidad jurídica y operadores judiciales en Bucaramanga y su área metropolitana.

El programa atenderá casos que permitan mediación conforme al Código de Procedimiento Penal:

- Delitos querellables.
- Delitos de menor lesividad tramitados por procedimiento abreviado.
- Delitos con pena mínima no superior a 5 años y que afecten bienes jurídicos individuales.

En el programa se realizaría acompañamiento psicosocial con estudiantes y docentes profesionales del área de trabajo social, psicología, en el cual realizarían un acompañamiento integral a las partes involucradas, especialmente a las víctimas, aportarán al análisis del contexto personal y familiar de las víctimas y ofensores, favoreciendo procesos de responsabilización y

reintegración social sostenibles. Esta articulación interdisciplinaria se alinea con las directrices del Manual de Justicia Restaurativa adoptado por la Fiscalía General de la Nación, que promueve el trabajo coordinado entre distintas disciplinas para garantizar la efectividad de los acuerdos restaurativos (Fiscalía General de la Nación [FGN], 2022).

7. Estructura y Funcionamiento

a. Equipo de Mediación Penal

Coordinador del Programa: directora del consultorio o docente asignado a este rol.

Docentes y asesores académicos

Estudiantes de los niveles III y IV de Consultorio Jurídico con rol mediador:

b. Etapas del Proceso de Mediación

1. Recepción de la solicitud:

- Proviene de la Fiscalía o el juzgado.
- Debe contener datos de las partes, hechos, delito imputado, y ser susceptible de mediación.

2. Asignación del Estudiante Mediador:

- El Coordinador del programa realiza reparto de las solicitudes de mediación.
- El estudiante debe aceptar mediante acta de confidencialidad y manifestar que no hay inhabilidades.

3. Reuniones Preparatorias:

- Se citan por separado a las partes para evaluar voluntariedad y riesgo de revictimización.
- Si no hay voluntad o hay riesgo, se termina el proceso.

4. Audiencia de Mediación:

- Se instalan las audiencias explicando derechos y propósitos.
- El mediador facilita el diálogo entre víctima y ofensor.
- Puede resultar en:
 - Acuerdo restaurativo, con acta firmada y enviada al fiscal.
 - Fracaso de la mediación, lo que se informa también al fiscal.

5. Seguimiento al Acuerdo:

- El mediador verifica el cumplimiento del acuerdo restaurativo.
- Se informa al docente y al coordinador, y se remite al fiscal.

6. Informe Final:

- El estudiante y el docente elaboran el informe de cierre, dando por concluido el proceso.

c. Confidencialidad y Seguridad

Todos los participantes deberán firmar acuerdos de confidencialidad, para lo cual se diseñarán los formatos y se garantizará la seguridad de la información y de cada una de las partes en el proceso, para ello en la etapa preparatoria se evalúa riesgo de revictimización, se conoce la voluntad y sinceridad para participar en el proceso y buscar un acuerdo restaurador.

7. Formación y Evaluación de Mediadores

Con el objetivo de Formar integralmente a los estudiantes del Consultorio Jurídico como mediadores penales, garantizando la adquisición de competencias jurídicas, éticas, comunicativas y procedimentales necesarias para facilitar procesos de mediación penal con enfoque restaurativo, se contará con una formación distribuida en 5 módulos teórico-prácticos, con una duración total de 60 horas certificables dirigidos por docentes especializados en cada uno de los temas.

La Metodología a utilizar consistiría en clases teórico-prácticas participativas, simulaciones de audiencias, con análisis de casos reales y ficticios, desarrollo de Talleres y retroalimentación de del conocimiento, proceso evaluativo de acuerdo a la metodología y autonomía del docente universitario.

Capacitaciones

Módulo	Contenidos	Horas
<i>Fundamentos de la Justicia Restaurativa</i>	Historia, principios, normativa nacional e internacional, marco constitucional.	10 h
<i>Mediación Penal y su Regulación Jurídica</i>	Ley 906/04, Ley 1826/17, Resolución 0383/22, delitos mediables, efectos jurídicos.	12 h
<i>Técnicas y Habilidades del Mediador</i>	Comunicación efectiva, escucha activa, neutralidad, gestión emocional, negociación.	14 h
<i>Procedimiento de la Mediación Penal</i>	Etapas, actas, remisión, confidencialidad, formatos, roles del mediador, protocolo de seguridad.	14 h
<i>Ética, Derechos Humanos y Enfoque de Género</i>	Confidencialidad, protección a víctimas, derechos fundamentales, enfoque diferencial.	10 h

8. Convenios y Coordinación Institucional

Se podrán suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas para el desarrollo del Programa de Mediación Penal y el cumplimiento de los objetivos traídos, entre ellas:

- Fiscalía General de la Nación.
- Defensoría del Pueblo.
- Ministerio de Justicia.
- Juzgados

9. Seguimiento y Evaluación del Programa

Desde la Dirección del Consultorio Jurídico, coordinación del Programa de Mediación Penal se realizarán reportes trimestrales de casos atendidos, acuerdos logrados de acuerdo con los informes de cada proceso.

Apéndice B. Procedimiento Mediación Penal

CONSULTORIO JURÍDICO
PROCEDIMIENTO MEDIACIÓN PENAL

OBJETIVO	Instruir el proceso de la Mediación Penal como mecanismo de Justicia Restaurativa en el en el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander – UIS, de acuerdo con la normatividad vigente garantizando el Debido proceso.
ALCANCE	El proceso Mediación Penal como mecanismo de Justicia Restaurativa a desarrollarse en el Consultorio Jurídico de la UIS, inicia cuando la víctima, el imputado o acusado presentan solicitud de someter el conflicto penal a este mecanismo de justicia restaurativa ante el fiscal delegado, el juez de conocimiento, el juez de control de garantías o el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, quienes al revisar la solicitud proceden a evaluarla y verificada la procedencia y la aceptación de las partes, proceden a Remitirla al Consultorio Jurídico de la UIS para que desarrolle el Proceso de Mediación penal, el cual concluye con el Acta de Mediación Penal y el Informe de resultados que serán enviados al Fiscal de Conocimiento para la valoración y registro en el Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA de la Fiscalía General de la Nación..
DEFINICIONES	<p>Acción: Derecho de acudir al sistema de justicia y de obtener una decisión, favorable o desfavorable, como culminación del proceso y la disposición para la ejecución de esta.</p> <p>Acuerdo conciliatorio: Es el documento que resulta de una audiencia de conciliación, en el cual se establece de manera clara los compromisos de cada una de las partes que intervinieron en el proceso conciliatorio.</p> <p>Antijuricidad: Supone que la acción que se ha realizado está prohibida, es decir, dicho comportamiento es contrario a derecho (normas)</p> <p>Apoderado: Persona que ha recibido mandato (poder) de otra para ejercer su representación en nombre de quien la ha otorgado el mandato.</p> <p>Audiencia: Acto por medio del cual una autoridad administrativa o judicial, en función de juzgar, oye a las partes o recibe las pruebas. Este acto es necesario en el desarrollo del proceso judicial.</p> <p>Auto: Hace referencia a una categoría de providencias (comunicaciones) judiciales motivadas que deciden cuestiones para las que no se requiere sentencia.</p> <p>Agravantes: Son circunstancias que se encuentran estipuladas en el Código Penal para cada delito, cuya ocurrencia genera que la pena tipificada para un delito sea mayor.</p> <p>Atenuantes: Son circunstancias que se encuentran estipuladas en el Código Penal para cada delito, cuya ocurrencia genera que la pena tipificada para un delito sea menor.</p>

Alegatos de conclusión: Es la oportunidad procesal que se le da a las partes dentro de un proceso judicial para que manifiesten lo que piensan respecto a todo lo ocurrido en el proceso, y en todas las etapas que se llevaron a cabo para el fallo final.

Buena Fe: En materia jurídica corresponde a un principio universal del derecho que implica un comportamiento sincero ajustado a la confianza, la honestidad y la buena intención en nuestros actos y en el ejercicio de nuestros derechos.

Cadena de custodia: Es el procedimiento por el que se establece la conexión directa de la evidencia física con la escena del hecho, es decir, que la evidencia física fue identificada y está allí como producto de un delito.

Caducidad querrela: La querrela debe presentarse dentro de los seis meses siguientes a la comisión del delito. No obstante, cuando el querellante legítimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, el término se contará a partir del momento en que aquellos desaparezcan, sin que en este caso sea superior a seis meses.

Caducidad: Es la consecuencia negativa como resultado de no interponer una acción o ejercitar un derecho dentro de un término legalmente establecido, con lo cual la persona queda impedida para ejercer la acción correspondiente o reclamar o adquirir un derecho.

Captura: Se ordena cuando en desarrollo de la investigación, se tienen motivos fundados para inferir que una persona participó en una conducta investigada, de acuerdo con los elementos materiales probatorios, evidencia física o la información que presente la fiscalía acompañada de la policía judicial. Una vez la orden sea proferida por el juez de control de garantías será remitida a la Fiscalía General de la Nación para que disponga el organismo de policía judicial encargado de realizar la aprehensión física y se registre en el sistema de información.

Contravención: Es aquel comportamiento humano que produce un daño social de menor entidad del delito y por eso se conmina con sanciones generalmente leves.

Culpa: Omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes.

Conducta Punible: Acción que realiza una persona considerada como un delito.

Conciliación: Es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos previsto en la ley, en virtud del cual, dos particulares que presentan un conflicto entre sí, y deciden llegar a un acuerdo para solucionarlo sin necesidad de acudir ante un juez, con la ayuda de una persona capacitada y habilitada para dichos actos.

Conciliador: Es un tercero imparcial que, en desarrollo de la conciliación, propone fórmulas de arreglo que pueden ser aceptadas por las partes, con el fin de llegar a un acuerdo que ponga fin al conflicto.

Daño Antijurídico: se ha señalado como aquel daño que la víctima no está en el deber jurídico de soportar, y que lesiona injustificadamente su patrimonio. Este daño puede ser causado por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En tal caso el Estado quien debe responder patrimonialmente.

Daño emergente: Corresponde al daño cuantificable en dinero, por concepto del perjuicio, deterioro o detrimento que ha sufrido un bien por causa de otro. Este perjuicio o pérdida puede ser obtenido por acción u omisión o por el incumplimiento total o parcial de una obligación.

Daño: Hace referencia al detrimento o perjuicio, material o moral, sufrido por una persona o en sus bienes.

Debido proceso: Es una garantía y principio jurídico procesal, que busca asegurar que toda persona pueda ser investigada, acusada o juzgada en un proceso ante las autoridades judiciales o administrativas, en condiciones de plena igualdad e imparcialidad, conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

Delito: Conducta humana que viola sin justa causa un bien jurídico. Se puede realizar a dolo, es decir, con la conciencia y la voluntad de efectuar la conducta, o por culpa, o sea, por imprudencia, negligencia, impericia o violación de reglamentos.

Denuncia: Corresponde al medio por el cual se pone en conocimiento de la Policía Nacional o Fiscalía General de la Nación respectiva la ocurrencia de ciertos hechos, a fin de que se investigue la comisión de un delito.

Dolo: Voluntad o intención de cometer un delito, con el pleno conocimiento de que es una acción prohibida por la ley y del daño que puede causar.

Eximentes: Situaciones previstas en el Código Penal que tienen como efecto que un hecho delictivo no genere responsabilidad penal a la persona que lo comete. Por ejemplo, el caso de la retractación.

Fiscal: Funcionario que investiga los hechos delictivos para establecer la responsabilidad de una persona en los mismos. Con la implantación del Sistema Acusatorio el fiscal sólo investigará mientras que será el juez quien determine la responsabilidad del sujeto.

Flagrancia: Se entiende que hay flagrancia cuando: 1. La persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito. 2. La persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito, y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho y 3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas de los cuales parezca fundadamente que momentos antes ha cometido un delito o participado en él.

Justicia Restaurativa: La justicia restaurativa es un enfoque sobre la justicia, que se centra en la reparación del daño y las relaciones afectadas por el delito. En la ley penal colombiana se define la Justicia Restaurativa como “todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”⁶. Esta definición es consonante con los conceptos dados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y la Corte constitucional en la materia. Tomado de Manual de Justicia Restaurativa de a FGN.

Legítima Defensa: Situación que permite eximir, o eventualmente reducir la responsabilidad penal, cuando la comisión de un hecho ilícito, obedece a un fin de defensa en contra de un ataque. Se basa en el derecho natural que tiene una persona de protegerse.

Mediación: Mecanismo de justicia restaurativa por medio del cual “un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, [...] trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta” (Ley 906 de 2004, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Artículo 523.)

Proceso: Es el conjunto de actos predeterminados por el legislador, encaminados a resolver en el tiempo un litigio que se presenta en virtud del ejercicio de una acción, a fin de dirimir en derecho, el conflicto que se presenta.

Procedimiento: Forma y método de adelantar los procesos ante la justicia, para hacer efectivos los derechos o para imponer las correspondientes penas. Pueden existir distintos procedimientos conforme a las distintas ramas del derecho.

Preterintención: Se presenta cuando una persona a pesar de conocer que una conducta es ilegal o constituye delito quiere cometer un acto que no sea de gravedad, pero que resulta siendo mucho más grave de lo que pensó, es decir excede su intención.

Presunción de inocencia: Principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Se sostiene mediante dicho principio que solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona podrá aplicarse una pena o sanción.

Prescripción: Figura mediante la cual se adquieren, se extinguen derechos o se libera de una obligación, con el solo transcurso del tiempo.

Preclusión: Hace referencia a la extinción o pérdida de derechos procesales por no haber sido ejercidos en la oportunidad de conformidad con la ley.

Querrela: Es la actividad de poner en conocimiento de la autoridad competente una conducta que se considera un delito, la cual solo puede ser presentada por la víctima directa del delito. En caso de que la víctima no pueda presentarla, deberá hacerlo por intermedio de su representante legal.

Requisito de Procedibilidad: Es un requisito que impone la ley, cuando el asunto es conciliable, para poder interponer la demanda correspondiente sobre el asunto. Se busca que las partes puedan llegar a un acuerdo amistoso y evitar todos los gastos de un proceso judicial.

Tipicidad: Es la adecuación del acto o acción ejercida de manera voluntario por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de una ley.








Tentativa: Consiste en comenzar a ejecutar o realizar un hecho calificado como delito por las leyes penales sin llegar a consumarlo o acabarlo, por hechos ajenos a su propia voluntad.

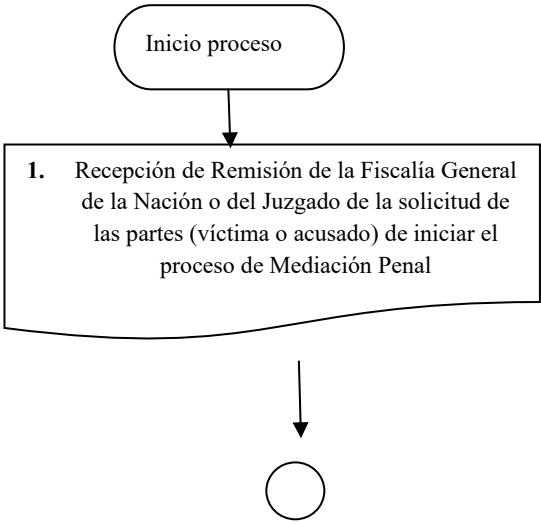
Tipo penal: Es la materia de prohibición de las normas penales; es la descripción objetiva y material de la conducta prohibida, que ha de realizarse con especial cuidado en el derecho penal.

	<p>Víctima: Aquellas personas o grupo de personas que hayan sufrido un daño por mala acción o el no actuar de otra persona.</p> <p>Víctimas: Se entiende por víctimas a las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto. La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este. (Artículo 132 de la Ley 906 de 2004.)</p> <p>Violencia psicológica: entendida como toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio, afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal.</p> <p>Violencia física: es cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza o cualquier mecanismo, que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad corporal.</p> <p>Violencia económica: Cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios, que tiene una persona, o que atenta contra otros derechos económicos de la víctima aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.</p> <p>Violencia de género: el uso o amenaza de la fuerza; coacción física, sexual o psicológica, así como la causada por intimidación, el abuso de poder, la detención ilegal, entre otras.</p>
<p>CONDICIONES GENERALES</p>	<p>Debido proceso para el desarrollo de la Mediación Penal como Mecanismo de Justicia Restaurativa según la normatividad vigente, en el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander</p> <p>NOTA: El presente documento es de carácter estrictamente procedimental y no interfiere ni transgrede el principio de autonomía e imparcialidad del Mediador asignado por reparto.</p>

PROCEDIMIENTO MEDIACIÓN PENAL

El Procedimiento Mediación Penal como mecanismo de Justicia Restaurativa se desarrollará por medio de las actividades que se detallan a continuación, las cuales se presentan de acuerdo con la siguiente simbología.

SIMBOLOGÍA						
						
Inicio / Final	Proceso	Conector de rutina	Documentos	Datos	Decisión o alternativa	Sentido de circulación del flujo de trabajo
Representan el inicio o el final del diagrama de flujo	Representa las acciones que se ejecutarán	Muestra la continuación de la información	Reacción de documentos que generan un proceso	Representa datos e información de ingreso o salida de información en el proceso	Muestran las opciones o alternativas para la toma de decisiones.	Señalan el sentido de la información obtenida

FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	DOCUMENTOS ASOCIADOS
Nombre de la actividad	Descripción de la actividad	Área y Cargo	Documento
<p>Remisión de Solicitud de Mediación Penal</p> 	<p>1. Recepción en el Consultorio Jurídico de la UIS de la Remisión de la Fiscalía General de la Nación o del Juzgado de la solicitud de las partes (víctima o acusado) de iniciar el proceso de Mediación Penal.</p> <p>La Remisión contiene los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de las partes del conflicto • Datos de contacto de las partes: <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de notificación - Números telefónicos de contacto - Correo electrónico • Referencia del delito o delitos imputados al posible ofensor y que sean susceptibles de mediación • Breve reseña de los hechos que originaron la investigación. <p>Nota: La remisión la pueden realizar fiscal delegado o fiscal de conocimiento, el juez de</p>	<p>Coordinador del Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico de la UIS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Proceso de Mediación penal remitido a la UIS • Remisión de Proceso de Mediación Penal

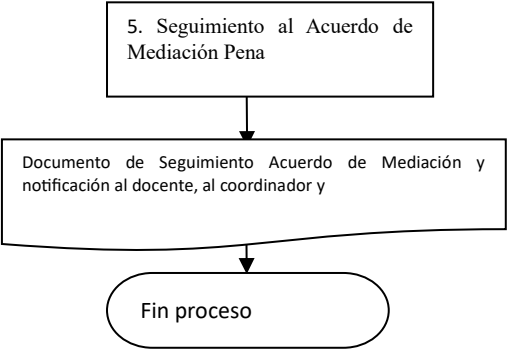
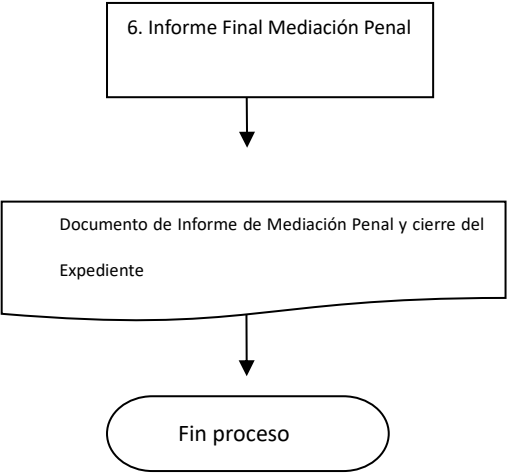
FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	DOCUMENTOS ASOCIADOS
Nombre de la actividad	Descripción de la actividad	Área y Cargo	Documento
<p>Asignación de Mediador Penal</p> <pre> graph TD A[2. Asignación de Mediador] --> B[/Inhabilidades e Incompatibilidades/] B -- Sí --> A B -- No --> C(()) </pre>	<p>2. Asignación de Mediador</p> <p>El Coordinador del Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico de la UIS realizará por Reparto la asignación del Estudiante Mediador a cada Proceso de Mediación Penal allegado.</p> <p>La asignación se realizará teniendo en cuenta el Listado de Mediadores activos y en lista de reparto. La asignación de Mediador se comunicará al Estudiante por correo institucional.</p> <p>El Estudiante una vez le sea comunicado el Proceso de Mediación, diligenciará y presentará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de Confidencialidad y compromisos • Manifestación de Inhabilidades e Incompatibilidades de Mediador frente al Proceso. <p>De no presentarse Inhabilidad e Incompatibilidad por parte del Estudiante Mediador frente al Proceso penal el Coordinador del Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico de la UIS expedirá el Certificado de Asignación Mediador Penal, y el Estudiante Mediador continuará el proceso con la etapa de Reuniones preparatorias. De presentarse alguna Inhabilidad e Incompatibilidad por parte del Estudiante Mediador frente al Proceso, la comunicará al</p>	<p>Coordinador del Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico de la UIS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Listado de Reparto a mediadores UIS • Listado de Mediadores • Acuerdo de Confidencialidad • Manifestación de inhabilidades e incompatibilidades mediador • Certificado asignación mediador penal

FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	DOCUMENTOS ASOCIADOS
Nombre de la actividad	Descripción de la actividad	Área y Cargo	Documento
<p>Reuniones Preparatorias</p> <pre> graph TD A[3. Reuniones Preparatorias.] --> B[Informe de Reuniones Preparatorias] B --> C{Riesgo alto de Victimización y/o Falta de Voluntad sincera de una} B --> D{No hay riesgo de victimización y hay voluntad sincera se procede a citar a la Audiencia} C --> E[Informe Terminación del Proceso y comunicación a quien remitió el Proceso] D --> F(()) E --> G([Fin proceso]) </pre>	<p>Coordinador del Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico de la UIS quien la revisará y realizará por Reparto la asignación de otro Estudiante Mediador para ese Proceso de Mediación Penal.</p> <p>3. Reuniones Preparatorias: El Estudiante Mediador desarrollará el formato de Preparación de Mediación penal, y realizará la citación por separado a cada parte del Proceso de Mediación Penal donde les convocará a las Reuniones preparatorias individuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato de Citación a Reunión Preparatoria • Estas reuniones deberán adelantarse dentro de los 15 días siguientes al reparto del proceso. <p>El Estudiante Mediador desarrollará la Reunión preparatoria con cada una de las partes por separado, con el fin de reducir el riesgo de revictimización, y verificar la voluntad sincera de cada una de las partes de adelantar el proceso restaurativo y elaborará el Informe de Reunión Preparatoria.</p> <p>En los casos de violencia intrafamiliar, es imprescindible realizar reuniones por separado para corroborar la voluntad de la víctima y no quebrantar su derecho a no ser confrontada con el agresor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Reunión Preparatoria Mediación Penal • Informe de Reunión Preparatoria 	<p>Estudiante Mediador</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preparación Mediación Penal • Citación Proceso de Mediación Penal • Procedencia y Competencia Mediación Penal • Formato Citación Audiencia de mediación.

FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	DOCUMENTOS ASOCIADOS
Nombre de la actividad	Descripción de la actividad	Área y Cargo	Documento
	<p>Terminadas las Reuniones Preparatorias el Estudiante Mediador presentará el Informe de Reunión Preparatoria al Asesor de Derecho Penal con quien revisarán el Riesgo de Victimización y la Voluntad Sincera de las Partes de realizar el proceso restaurativo.</p> <p>Si la conclusión del Informe de reunión Preparatoria es que existe un riesgo alto de revictimización o que las partes no tienen una voluntad restaurativa sincera, se deberá declarar terminado el proceso restaurativo y remitir El Informe de Proceso de Mediación penal al Fiscal de conocimiento en el que exponga las actividades adelantadas y las razones que motivaron su decisión.</p> <p>Si la conclusión del Informe de reunión Preparatoria es que no existe riesgo de revictimización y que la voluntad restaurativa de las partes es sincera, se presenta la Comunicación de procedencia y competencia mediación penal al Coordinador del Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico de la UIS y se procederá a citar a las partes a audiencia de mediación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la realización de la última reunión por separado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación de procedencia y competencia mediación penal • Citación a la audiencia de mediación Penal. 		

FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	DOCUMENTOS ASOCIADOS
Nombre de la actividad	Descripción de la actividad	Área y Cargo	Documento
<p>Audiencia de mediación</p> <pre> graph TD A[4. Audiencia de Mediación.] --> B[Acuerdo de Mediación Pena] B --> C{ } C -- Sí --> D[Acta de Mediación e Informe Terminación del Proceso y comunicación a quien remitió el Proceso] C -- No --> D D --> E([Fin proceso]) </pre>	<p>4. Audiencia de mediación. El día, hora y lugar señalados en la Citación el Estudiante Mediador instalará la audiencia, verificará la identidad de las partes y explicará el propósito, la naturaleza y los efectos de la mediación, así como los derechos y deberes de las partes durante el proceso restaurativo, se diligenciará el Acuerdo de Confidencialidad de las Partes con los asistentes. Luego de esta introducción, el mediador deberá crear un ambiente de diálogo y respeto que permita el intercambio de opiniones entre la víctima y el presunto agresor. El mediador deberá mantener una actitud imparcial, procurando que las partes presenten fórmulas restaurativas razonables y proporcionadas. Según transcurra la Audiencia el Estudiante mediador podrá plantear algunas alternativas de acuerdos restaurativos, para que sean consideradas de manera libre y voluntaria por las partes. El Estudiante mediador deberá permitir que las partes consulten a sus abogados, de estar presentes. Se suscribirá el Acta de Audiencia de Mediación con los resultados de la audiencia de mediación. NO hay acuerdo: el Estudiante mediador dará por terminado el proceso restaurativo y remitirá un informe al Fiscal de conocimiento en el que expondrá las actividades adelantadas e informará el fracaso de la audiencia con el visto bueno del docente orientador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Audiencia de Mediación • Informe Terminación del Proceso • Remisión a Fiscal de conocimiento del caso 	<p>Estudiante Mediador Docente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de Confidencialidad partes • Acta de Audiencia de Mediación • Acta de Mediación • Informe Terminación del Proceso • Remisión a Fiscal de conocimiento del caso.

FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	DOCUMENTOS ASOCIADOS
Nombre de la actividad	Descripción de la actividad	Área y Cargo	Documento
	<p>Si hay acuerdo entre las partes, el Estudiante mediador remitirá al Fiscal de conocimiento el acta de mediación, que contendrá los compromisos asumidos por las partes y las condiciones de tiempo, modo y lugar para su cumplimiento con el visto bueno del docente orientador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Audiencia de Mediación • Acta de Mediación • Informe Terminación del Proceso • Remisión de Mediación Penal para remisión a Fiscal de conocimiento del caso. <p>Acta de mediación. El acta de mediación debe incluir claramente los compromisos asumidos por las partes y las condiciones de tiempo, modo y lugar para su cumplimiento, entre las partes: el reconocimiento de responsabilidad y la formulación de la disculpa por parte del procesado, el compromiso de no repetición de la conducta, y la reparación en dinero, en especie y/o en trabajo, en beneficio de la víctima y la comunidad.</p> <p>Aceptación y suscripción del acta de mediación e informe de resultados. Una vez el acta de mediación haya sido aceptada y suscrita por las partes, el mediador expedirá un informe de resultados y lo remitirá al fiscal de conocimiento para que valore y determine los efectos de dicho acuerdo en la actuación procesal.</p>		

FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	DOCUMENTOS ASOCIADOS
Nombre de la actividad	Descripción de la actividad	Área y Cargo	Documento
<p>Seguimiento al Acuerdo de Mediación</p>  <pre> graph TD A[5. Seguimiento al Acuerdo de Mediación Pena] --> B[Documento de Seguimiento Acuerdo de Mediación y notificación al docente, al coordinador y] B --> C([Fin proceso]) </pre>	<p>5. Seguimiento al Acuerdo de Mediación Pena</p> <p>El mediador hará seguimiento al cumplimiento del acuerdo restaurativo por las partes. Cuando se verifique el cumplimiento o no del acuerdo restaurativo, el mediador informará al docente, a la coordinación del Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico de la UIS y con visto bueno remitirá documento de seguimiento al fiscal de conocimiento.</p>	<p>Estudiante Mediador</p> <p>Docente</p> <p>Coordinador del Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico de la UIS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento al Acuerdo de Mediación Pena
<p>Informe Final Mediación Penal</p>  <pre> graph TD A[6. Informe Final Mediación Penal] --> B[Documento de Informe de Mediación Penal y cierre del Expediente] B --> C([Fin proceso]) </pre>	<p>6. Informe Final Mediación Penal</p> <p>Terminado el seguimiento se elaborará el Informe Final de Mediación Penal por parte del Estudiante Mediador y del Docente el cual será presentado al Coordinador del Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico de la UIS dando por finalizado el proceso.</p>	<p>Estudiante Mediador</p> <p>Docente</p> <p>Coordinador del Programa de Mediación Penal del Consultorio Jurídico de la UIS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informe Final Mediación Penal